

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PETAENG



MEMORIA LABORAL

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL CENTRO
PENITENCIARIO DE “SAN PEDRO” QUE CLASIFIQUE
A LOS APREHENDIDOS POR INCUMPLIMIENTO A LA
ASISTENCIA FAMILIAR, A OBJETO DE EVITAR LA
CONTAMINACIÓN DELICTIVA”**

POSTULANTE: BUDDY PETER JIMENEZ OCHOA

TUTOR: DR. IGNACIO ESCOBAR ARUQUIPA

LA PAZ – BOLIVIA
2024

DEDICATORIA:

El presente trabajo, está dedicado a mi madre Celia y hermanos Saul, Lenna, Dexther, Dilan y Joel, por su constante aliento y apoyo.

AGRADECIMIENTO:

A mi tutor Dr. Ignacio Escobar Aruquipa y al plantel docente de la carrera de derecho por enseñarme y guiarme en mi educación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	3
1.1. PROBLEMATIZACIÓN	3
1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO	5
1.2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	5
1.2.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	5
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	5
1.3. OBJETIVOS.....	6
1.3.1. GENERALES.....	6
1.3.2. ESPECÍFICOS.....	6
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	6
1.5. MÉTODO Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO	8
1.5.1. MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO.....	8
1.5.2. MÉTODO INDUCTIVO.....	8
1.5.3. MÉTODO DEDUCTIVO	8
1.5.4. MÉTODO ANALÍTICO.....	8
1.6. TÉCNICAS	9
1.6.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....	9
CAPITULO II.....	10
MARCO HISTORICO Y CONCEPTUAL.....	10
2.1. MARCO HISTÓRICO	10
2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.	10
2.1.2. REFORMAS PENITENCIARIAS, CESAR BONESSANA MARQUÉS DE BECCARIA	11
2.2. MARCO CONCEPTUAL	16
2.2.1. Acción de Condena.....	16
2.2.2. Amnistía.....	16
2.2.3. Delincuente.....	16
2.2.4. Derechos Humanos.	16
2.2.5. Detención Preventiva.	16
2.2.6. El Diagnostico Criminal.	16
2.2.7. Medidas Cautelares.	16

2.2.8. Contagio Criminal.....	17
2.2.9. Detención:	17
2.2.10. Pena:.....	17
CAPÍTULO III.....	18
MARCO TEÓRICO	18
3.1. Generalidades	18
3.2. Doctrina	19
3.2.1. Escuela Clásica.....	19
3.2.2. Escuela Eclectica, sus seguidores:	19
3.2.3. Escuela Dogmática Jurídica	20
3.2.4. La escuela de chicago. teorías ecológicas	20
3.2.5. Funcionalismo en el régimen penal	22
3.2.6. Teoría de sanción	23
3.2.7. Teoría de la pena	23
3.3. Clasificación de las penas	24
3.4. El contagio criminal.....	26
3.4.1. Efectos del contagio criminal en las prisiones	27
3.4.2. Tratamiento penitenciario y contagio criminal.....	28
3.4.3. La prisionalización	28
3.4.3.1. Efectos nocivos de la prisionalización.....	30
3.4.3.2. Medidas para evitar los efectos nocivos de la prisionalización.....	31
3.4.4. Medidas para evitar el contagio criminal.....	33
3.5. Creación del panóptico de San Pedro y otros centros penitenciarios.	34
3.5.1. La realidad de la cárcel de san pedro Bolivia.....	37
3.5.2. La cárcel san pedro esta sobre poblada.....	37
3.5.3. Situación del sistema penal en la paz	38
3.5.4. Deficiencias en la separación y clasificación de los privados de libertad y medidas que deben implementarse.....	39
3.6. Violación de los derechos humanos.	40
3.6.1. Trastornos mentales.....	41
3.6.2. Violencia y abuso por los mismos privados de libertad.....	42
3.6.3. Niños en prisión y “encarcelación de familiares”	42
3.6.4. Encarcelación de otros familiares	46

3.6.5. Reducción de la prisión preventiva	47
3.7. Mejoramiento del régimen de trabajo y estudio penitenciario	49
3.7.1. Lucha contra la sobre población y hacinamiento	50
CAPITULO IV	53
MARCO JURÍDICO	53
4.1. Legislación nacional y comparada	53
4.1.1. Legislación Nacional	61
4.1.2. Legislación comparada	66
CAPITULO V	73
MARCO PROPOSITIVO	73
CAPITULO V	77
CONCLUSIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	79

INTRODUCCIÓN

La problemática del sistema penitenciario en Bolivia, y en específico del Centro Penitenciario de "San Pedro", ha sido objeto de discusión pública y estudio académico en los últimos años. Una de las inquietudes que emergen con insistencia es la cuestión de la "contaminación delictiva" dentro de estos recintos. En otras palabras, el riesgo de que individuos encarcelados por delitos menores, como el incumplimiento a la asistencia familiar, puedan estar expuestos a delincuentes de mayor peligrosidad y, por ende, sufrir un proceso de criminalización más intensa.

El presente trabajo aborda esta preocupación de manera directa, ofreciendo una propuesta de reglamento que tenga como objetivo clasificar a los aprehendidos por incumplimiento a la asistencia familiar, de forma que se pueda mitigar el riesgo de "contaminación delictiva". Este trabajo se estructura de la siguiente manera:

Marco Teórico

Se abordarán las teorías que fundamentan la clasificación de los detenidos según la naturaleza y gravedad de sus delitos, analizando estudios y trabajos previos que hayan investigado los efectos de la cohabitación de diferentes perfiles de detenidos en un mismo entorno penitenciario.

Marco Jurídico

Se revisará la legislación vigente en Bolivia respecto a los sistemas penitenciarios, centrándose en las normas que permiten o dificultan la segregación de los aprehendidos según el delito cometido. También se considerarán tratados internacionales y normativas de organismos de derechos humanos que puedan aportar al estudio.

Propuesta

Basándonos en los marcos teórico y jurídico, se desarrollará una propuesta de reglamento específico para el Centro Penitenciario de "San Pedro". Este reglamento estará diseñado para categorizar de forma efectiva a los detenidos por incumplimiento a la asistencia familiar, con la intención de evitar su exposición a entornos criminales más severos.

Conclusiones

Se presentarán las conclusiones generales derivadas del estudio y la propuesta de reglamento, enfatizando la importancia de la implementación de medidas que busquen minimizar la "contaminación delictiva" y promover una reinserción social más efectiva.

Este estudio espera contribuir al debate sobre cómo mejorar las condiciones dentro de los centros penitenciarios en Bolivia, específicamente en el de "San Pedro", y cómo estas mejoras podrían tener un impacto positivo en la sociedad boliviana en general.

CAPITULO I

1.1. PROBLEMATIZACIÓN

Es un principal problema el Sistema Penitenciario en nuestro país, debido al hacinamiento por falta de infraestructura adecuada y centros de capacitados para realizar una adecuada diferenciación dentro del penal de San Pedro con respecto a las personas detenidas ya sea en forma preventiva con los presos con sentencia y los reincidentes con pena establecida.

De una manera previa dentro del estudio de los individuos que permanecen de forma preventiva dentro del penal, es muy importante conocer la situación social y la forma, manera o el por qué se encuentran en este lugar y más a un la manera en la cual estas personas llegan a este centro de reclusión y la forma que se vive dentro del establecimiento, donde las aptitudes y principios una vez dentro del penal de las personas sujetas a detención preventiva se borran debido al aprendizaje, de conductas criminales sea por imitación intimidación, adaptación u otra forma de aprendizaje o convivencia, es evidente que se da por la convivencia de privados de libertad que ya cuentan con sentencia con los detenidos preventivos, provocando muchas veces a generar reacciones de frustración, violencia, resentimiento social, por estar en contacto a veces innecesario con privados de libertad de alta peligrosidad, haciendo de esta manera que el establecimiento penitenciario de San Pedro se convierta en una escuela de delincuentes.

Otra forma muy conocida dentro del penal de San Pedro y los centros de reclusión de nuestro país, es la reincidencia puesto que en estos casos las personas que cometen estos delitos, en un porcentaje muy alto vuelven a cometer otros delitos o el mismo delito perfeccionado dentro de los penales o en este caso dentro del penal de San Pedro, ocasionando así una especie de cadena criminal y la proliferación del contagio criminal llegando incluso así que este mismo salga de las puertas o paredes de dicho centro de reclusión. Para

luego llegar a más hacinamiento dentro del penal y ocasionar con esta política criminal la proliferación del contagio criminal con las personas que en su momento no pueden salir de este círculo delincencial por diferentes factores ya sean económicos con de integridad física, debido a la falta de seguridad que se ve plenamente dentro de este centro de detención o reclusión con es el Penal de San Pedro de la Ciudad de La Paz.

La falta de clasificación de presos en el centro penitenciario de San Pedro, en la ciudad de La Paz, Bolivia, puede dar lugar a una serie de problemas y desafíos que fallan tanto a los internos como a la administración de la prisión. Algunos de los problemas asociados con la falta de clasificación de presos en este contexto incluyen:

Hacinamiento: Sin una clasificación adecuada de los presos, es más probable que se mezclen individuos con diferentes niveles de peligrosidad, historias criminales y perfiles. Esto puede llevar a cabo un hacinamiento en las celdas y áreas comunes, aumentando la tensión y el riesgo de conflictos entre los internos.

Violencia y Conflictos: La falta de clasificación puede propiciar situaciones de violencia entre los presos. La convivencia forzada de personas con antecedentes o niveles de peligrosidad distintos puede generar roces y peleas, poniendo en peligro la seguridad de los reclusos y del personal penitenciario.

Falta de Rehabilitación Efectiva: La clasificación de los presos es fundamental para diseñar programas de rehabilitación y reinserción adecuados a las necesidades de cada individuo. La falta de esta clasificación dificulta la implementación de programas efectivos para reducir la reincidencia y preparar a los reclusos para su eventual libertad.

El incumplimiento de asistencia familiar por parte de los presos en la Cárcel de San Pedro en La Paz, Bolivia, puede dar lugar a una serie de problemas tanto para los reclusos como para sus familias y la administración penitenciaria. Algunos de los problemas asociados con este tema incluyen:

Tensiones Familiares: El incumplimiento de asistencia familiar puede generar tensiones y conflictos entre el preso y su familia. La falta de recursos económicos para el sostenimiento de la familia puede causar estrés, frustración y desconfianza en las relaciones familiares.

Aislamiento Social: Los reclusos que enfrentan problemas económicos pueden experimentar aislamiento social dentro de la prisión. La falta de recursos para comunicarse con sus seres queridos o para mantener la conexión con el exterior puede aumentar su sensación de soledad y aislamiento.

Impacto Psicológico: El estrés y la preocupación por no poder cumplir con sus obligaciones familiares pueden tener un impacto negativo en la salud mental de los presos. La culpa, la ansiedad y la depresión son posibles consecuencias.

1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO

Mediante el presente trabajo de investigación, se propone las siguientes delimitaciones de sistematización para el logro de los objetivos.

1.2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente estudio tomara en cuenta al Derecho Penal y al Derecho Penitenciario.

1.2.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se enmarca en el Estado Plurinacional de Bolivia, departamento de La Paz, ciudad de La Paz, zona de San Pedro para poder recolectar datos e información que posteriormente estas puedan ser analizadas.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación abarca un tiempo específico de estudio de enero de 2020 a febrero de 2023, sin dejar de lado los antecedentes históricos que nos ayudaran a comprender mejor la transición del problema en cuestión.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. GENERALES

PROPONER UN REGLAMENTO PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE "SAN PEDRO" QUE CLASIFIQUE A LOS APREHENDIDOS POR INCUMPLIMIENTO A LA ASISTENCIA FAMILIAR, A OBJETO DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN DELICTIVA

1.3.2. ESPECÍFICOS

- Establecer medidas de prevención y control para evitar la contaminación delictiva en el centro penitenciario, a través de un programa integral de rehabilitación y reinserción social.
- Determinar cuáles serían las políticas penitenciarias idóneas para impedir el contagio criminal a privados de libertad por incumplimiento a la asistencia familiar.
- Analizar que servicios de asesoramiento y apoyo familiar para promover la participación activa de los aprehendidos en la reconstrucción de los vínculos familiares y prevenir la reincidencia delictiva.
- Elaborar un reglamento detallado para el centro penitenciario de "San Pedro" que establezca criterios claros y específicos para clasificar a los aprehendidos por incumplimiento a la asistencia familiar.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La necesidad de proteger la integridad física como emocional de las personas en reclusión, tanto en detención preventiva como aquellos que tienen una pena de larga estadía dentro de dicho penal o centro de reclusión, para así evitar o prevenir la proliferación de los delincuentes y a su vez del contagio criminal.

Teniendo en cuenta que debido a la falta de un centro penitenciario adecuadamente estructurado y formulado para evitar dicho contagio, es vano dentro de nuestro ordenamiento jurídico y régimen penitenciario, provocando así de esta manera que las personas que se encuentran reclusos

momentáneamente o con detención preventiva, puesto que debido a la variedad de formas que existen de reclutación que tienen los mismos criminales es que el contagio criminal es un problema creciente en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Se tiene como forma de contagio el hacinamiento de los presos en diversos tipos de formas como, los delitos por los cuales estos están cumpliendo su condena, otra forma es por la afinidad de grupos delincuenciales los cuales por medio de la coerción son los que reclutan a más integrantes para ser parte de las bandas delincuenciales las cuales según estadísticas están de forma creciente dentro de los penales en Bolivia y más aun dentro del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Como es comprobado dentro de las paredes de centro penitenciario está claro que la forma de vida es más dura de lo que en realidad se muestra, en este caso se estaría hablando de la forma en la cual tienen que vivir los reos de la cárcel de San Pedro, más específicamente hablando se estaría tratando de subsistir dentro de este penal puesto que está comprobado que el presupuesto que se tienen dentro o para los reos en el régimen penitenciario es insuficiente, provocando esto que los reos tengan que ver las diferentes formas de salir adelante utilizando diferentes medios de trabajo, en algunos casos estos se incluyen dentro de las diversas ramas que existen dentro del penal como es la carpintería, alfarería, hojalatería, miniaturas, porcelana fría y otras variedades de trabajos los cuales se instituyen dentro del penal.

Como también tenemos a la otra parte de los reclusos los cuales se dedican a incurrir dentro del aspecto criminal puesto que son estos mismos los cuales siguen incurriendo en diversos tipos de delitos tales como asociación delictiva, tráfico de estupefacientes, y una serie de delitos los cuales claramente se ven plasmados ante los ojos de los miembros del orden como es la policía o los custodios de este centro penitenciario, es claro que debido a estos factores importantes como es las organizaciones de poder, y el poder subsistir dentro de

este penal y el hacinamiento de los reos por falta de infraestructura ocasionando así una mezcla de reos dentro de este centro penitenciario puesto a no haber una clasificación y organización adecuada de estos, lo que se produce mayor porcentaje de contagio criminal, por lo que es sumamente necesario una política jurídica criminológica para la prevención del contagio criminal dentro del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

1.5. MÉTODO Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO

1.5.1. MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO

Es el método jurídico que tiene por objeto la interpretación y sistematización de las normas de un ordenamiento jurídico con la finalidad de conocer de forma exhaustiva e integral las normas jurídicas positivas. Se toma en cuenta este método, porque a través del mismo se interpreta la norma jurídica como verdad absoluta que requiere ser analizada y aplicada en un hecho específico. (Ossorio, 1994, pág. 422).

Este método me permite interpretar y determinar el sentido de la norma jurídica, así como la delimitar su alcance personal, temporal y espacial.

1.5.2. MÉTODO INDUCTIVO

Uno de los métodos empleados en el presente trabajo de investigación es el método inductivo. El método inductivo es el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos particulares con el propósito de señalar las verdades generales que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada” (Carlos, 2020).

1.5.3. MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo es el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar verdades particulares que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada”.

1.5.4. MÉTODO ANALÍTICO

Este método comprende el “proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación” (Carlos, 2020). El trabajo de investigación efectúa un análisis de aspectos teóricos, normativos, históricos relacionados al tema en cuestión.

1.6. TÉCNICAS

En cuanto al conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectuará este estudio, se plantea las siguientes técnicas de investigación que me permitirá ordenar las etapas de la misma, aportar instrumentos para manejar la información, llevar un control de los datos y orientar la obtención de conocimientos:

1.6.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

“...La técnica de investigación documental es un instrumento que ayuda a optimizar tiempo y recursos económicos y consiste primordialmente en la presentación selectiva de lo que los expertos ya han dicho o escrito sobre un tema determinado. Esta técnica permite presentar una conexión de ideas entre varios autores con las ideas del investigador, apoyándose en fuentes de carácter documental como ser bibliográficas, hemerográficas o archivistas...” (Barragan, 2010, pág. 295)

CAPITULO II

MARCO HISTORICO Y CONCEPTUAL

2.1. MARCO HISTÓRICO

2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Si se quiere rastrear el comienzo histórico de las instituciones a favor de la adaptación, tendremos que partir del punto en que el Emperador Constantino promulgó su célebre Constitución dictada a consecuencia del Edicto de Milán – Italia (ROXIN, 2000). Esta constituye el primer programa de reforma penitenciaria que constaba de cinco puntos:

- a. Abolición de la crucifixión como medio de ejecución.
- b. Separación de los sexos en el interior de las prisiones.
- c. Prohibición de rigores inútiles tales como la utilización de hierros, cadenas, cepos y esposas.
- d. Obligación del estado de mantener a los presos pobres. Y las construcciones de las prisiones deben tener un patio para recreación del penado.

Examinando detenidamente estos cinco puntos vemos que los mismos, no solo entrañan un programa penitenciario, sino que establecen, además, los cimientos más remotos, de lo que más adelante será conocido por Tratamiento Penitenciario y Post Penitenciario, para lograr la readaptación de los privados de libertad.

El primer punto, se refiere a la abolición de la crucifixión como un antecedente de la abolición de la pena de muerte. Aunque lo que se pretendía era principalmente, liberar a la persona de la infamación, lo que implica un nuevo sentido del derecho penal sobre la base de principios religiosos.

En cuanto a la separación de los sexos, tenía el fin de evitar la promiscuidad. Actualmente, este principio es prescrito por las Naciones Unidas como elemento mínimo para el inicio del tratamiento.

La prohibición de rigores carcelarios inútiles en opinión del célebre pensador español Constancio Bernaldo de Quirós: “Es un principio que no se cumple en nuestros días, sin embargo, se lo considera como un Derecho Constitucional en casi todos los países” (DE LA CUESTA, 2007).

La alimentación de los presos, es un derecho que tiene vigencia de un milenio y medio, pero que aún no se observa fielmente, debido a que, en la mayoría de las prisiones, los procesados y sentenciados no viven de los alimentos que debe proporcionar la institución, sino de aquellos que les suministran sus propios familiares o amigos. Esto debido a los pocos recursos que fija el estado y que no alcanzan para un sustento vital.

Las construcciones con patios soleados, talleres, parques, centros de atención médica moderna, lugares para recreación y actividades espirituales, como lo señalaba la Constitución de Constantino, es otro derecho del interno que no se cumple en prisión. Todo ello marca una lucha por buscar una verdadera readaptación social. (WOLTER, 2005)

En el cristianismo, es posible encontrar múltiples huellas del derecho a la readaptación, en un sentido amplio porque todo arrepentimiento, toda expiación de que hablan el derecho canónico y la religión cristiana, han dado lugar a la filosofía occidental, la cual lleva implícitas las ideas de resocialización, readaptación y rehabilitación.

2.1.2. REFORMAS PENITENCIARIAS, CESAR BONESSANA MARQUÉS DE BECCARIA

El Marqués de Beccaria publicó su famosa obra titulada: “De los delitos y de las penas”, cuando tenía 25 años en el año 1764 su obra refleja el pensamiento de su tiempo y está inspirada en el trabajo de los hermanos Verri, tuvo un gran

impacto mundial, que enseguida se hizo sentir tanto en la teoría como en la práctica.

En esta obra se critica el libre arbitrio judicial, las crueldades de los procedimientos judiciales, la tortura, la mucha duración de las penas, el derecho de gracia atribuido al soberano y la falta de garantías para los procesados.

Beccaria es contrario, salvo para casos excepcionales, de la pena de muerte, que en su tiempo se aplicaba para muchos delitos.

Busca humanizar el Derecho Penal y en esta tendencia es seguido por muchos autores de su tiempo y por la legislación de algunos lugares. Por ejemplo el Rey Leopoldo de Toscana, en 1786, abolió la pena de muerte, la tortura y el arbitrio judicial y Catalina de Rusia dispuso la inmediata redacción de nuevas disposiciones penales, que incluyeran las reformas de Beccaria (WOLTER, 2005).

La filosofía penal liberal, señala “La Ley y el Delito”, “Se concreta el pensamiento de Beccaria en una fórmula jurídica que resultaba de Rosseau: el principio de la legalidad de los delitos y de las penas: nadie podrá ser castigado por hechos que no hayas sido anteriormente previstos por una ley, y a nadie podrá serle impuesta una pena que no esté previamente establecida en la ley”. (ROXIN, 2000)

➤ **JHON HOWARD**

Jhon Howard, nació en Hachey una villa Londinense en 1726 y es considerado el más grande reformador de prisiones, que después de ser un simple aprendiz de droguería, heredó una modesta fortuna en 1742 y viajó por toda Europa. Después de un viaje a Portugal, su buque fue capturado en el viaje de vuelta y echo prisionero en Francia. Esto despertó en su mente y corazón el deseo de dedicar su vida para mejorar las condiciones de los prisioneros en las lúgubres cárceles. En esos tiempos existían muchos abusos en las cárceles, ya que los carceleros vivían de propinas más que de un sueldo y esto llevaba implícito extorsión, corrección. (Carlos, 2020)

Howard promovió decretos del Parlamento destinados a reformar las condiciones infrahumanas en que vivían los presos en las cárceles.

En 1777 publicó su célebre libro “Estado de las Prisiones” que causo un gran impacto en Europa y condujo a la creación de los sistemas penitenciarios modernos.

Visitó los lázaretos y pidió consejo sobre el control de las enfermedades infecciosas, después que él fue obligado a hacer una cuarentena en Venecia, traslado cual emprendió en 1789, su último viaje a Prusia, Polonia y Rusia, donde hizo campañas a favor de la humanidad en las cárceles de esas ciudades.

En Rusia se contagió de fiebre tifoidea (tifus exantemático) en el curso de sus investigaciones, en la prisión de Kerson donde murió. (BUSTOS, 1991)

Howard fue un fervoroso cristiano evangélico que dedicó toda su fortuna a la obra de Dios y a los necesitados.

➤ **LOS CUÁQUEROS Y EL SISTEMA FILADELFIANO.**

Los cuáqueros fueron fundados en Inglaterra en 1668 por Guillermo Fox, como una agrupación cristiana evangélica fundamentalista, basada en las Santas Escrituras. Su doctrina básica es la de la “Luz Interior” que viene directamente de Dios al alma. Su eficacia se demuestra en la sencillez, la pureza y la sinceridad de la vida personal. Con tal guía, ya no son necesarios, los sacramentos y otras maneras externas o rituales de acercarse a Dios.

Por este motivo, las asambleas de los cuáqueros se caracterizaban por sus períodos de silencio, en el que permanecían hasta que el Espíritu Santo, se manifieste por medio de alguno de la congregación, que se levantaba e impartía La Palabra. Esto dio origen a la primera fase del sistema Filadelfiano, en la cual el sentenciado a privación de libertad, debía permanecer aislado y en silencio por un período de tiempo, para permitirle meditar sobre su situación y necesidad de enmienda. (WOLTER, 2005)

Hasta que se impuso la tolerancia religiosa en Inglaterra, los cuáqueros tuvieron que sufrir muchas cárceles y vejaciones por su fidelidad y apego a las Santas Escrituras, especialmente fueron perseguidos por negarse a emitir juramento, basados en lo que señala la Santa Biblia en el Evangelio de San Mateo Capítulo 5, 33 al 37, que en su parte principal dice: “No juréis en ninguna manera” Sin embargo, la iglesia oficial, haciendo gala de la más dura intolerancia, influyo en el estado, con el pretexto de que los cuáqueros se negaban a prestar juramento al Rey, pero esto era completamente falso, pues ellos en vez de jurar se comprometían con la palabra si, omitiendo el juramento, pero estaban de acuerdo en prestar obediencia a la corona inglesa. Por este motivo fueron recluidos en las mazmorras de los más tenebrosos castillos fortificados, donde eran sometidos a vejaciones, torturas y privaciones. (WOLTER, 2005)

Quiso la divina providencia, que un personaje de la nobleza de Inglaterra, Guillermo Penn, hijo de un almirante de la Reina de Inglaterra, se convirtiera al Evangelio y aceptara las creencias de los cuáqueros y con su influencia lograra anular la persecución y llegó a trasladar a muchos miembros de este grupo a Norte América, pues la Reina había concedido a Guillermo Penn todo el territorio de lo que actualmente es el Estado de Pensylvania, con su capital Filadelfia (Amor Filial), en los Estados Unidos.

Los cuáqueros, luego de fundar Pensylvania desarrollaron enormemente en lo que se refiere a la industria la agricultura la ganadería y las ciencias. Nunca tuvieron problemas con los habitantes originarios de esos territorios donados por la corona, llegando a fumar “La Pipa de la Paz”, con los aborígenes norteamericanos de esos territorios. (WOLTER, 2005)

Como ellos habían sufrido tantas prisiones, proclamaron el primer sistema carcelario científicamente concebido para la rehabilitación del delincuente, por eso este nuevo sistema fue llamado filadelfiano. El objetivo más importante de los cuáqueros era que las cárceles sean talleres y lugares donde se proceda a la enmienda del convicto.

Modernamente, los cuáqueros además de haber sido los pioneros de la reforma carcelaria en el mundo, son conocidos por haber alcanzado dos veces el Premio Nóbel de Paz, en tiempos de las dos conflagraciones mundiales.

Destacan entre los cuáqueros Guillermo Penn por sus reformas e Isabel Fry como reformadora de prisiones.

➤ **GUILLERMO PENN.**

Guillermo Penn era el hijo de un almirante inglés, a quien, en pago de una antigua deuda, la Corona de Inglaterra le hizo la concesión de un gran territorio en América del Norte, hoy estado de Pensylvania. En 1682, Guillermo Penn estableció allí una colonia donde se practicarían con plena libertad los principios de la Sociedad de los Amigos.

La persecución contra los cuáqueros o Sociedad de los Amigos, en Inglaterra fue tan violenta, que muchos de sus miembros tuvieron que expatriarse. (BENJAMIN, 1998)

➤ **ISABEL FRY**

Famosa dama cuáquera reformadora de prisiones, hija de Juan Burney, un banquero cuáquero. Casó con un comerciante de Londres y tuvo una gran familia. Su educación religiosa creó en ella una escuela de niñas en Plashed en los barrios bajos de Londres. En 1813 empezó a interesarse en la obra religiosa en la prisión de Newgate, entre las mujeres prisioneras, visitándolas diariamente y enseñándolas a coser y a leer la Biblia. En 1817 empezó una campaña para hacer separar los sexos en las prisiones y clasificar a los criminales. (BENJAMIN, 1998)

En 1818 dio un discurso sobre la necesidad de mejorar las prisiones en la Cámara de los Comunes. Después instituyó lugares de rehabilitación para los que salían de las cárceles sin trabajo y finalmente, en 1820, estableció los refugios nocturnos para personas sin hogar en Londres. Su libro "Lecturas Cotidianas",

tuvo una gran circulación. Se ha dicho de ella que supo combinar como nadie la labor social con la espiritualidad.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Acción de Condena.

La que se ejercita ante un juez o un tribunal pretendiendo. Que se imponga al demandado una obligación de hacer o no hacer. (Calizaya, 2012)

2.2.2. Amnistía.

Supresión de los efectos y sanción de determinados delitos por disposición legal.

2.2.3. Delincuente.

La persona que delinque, el sujeto activo de un delito, como autor, cómplice o encubridor. (CABANELLAS, 1979)

2.2.4. Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos señalan que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, No habrá distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, o cualquier otra Condición.

2.2.5. Detención Preventiva.

Privación de libertad de quien se sospecha ser autor de un delito, para garantizar su presencia ante el Juez y el juicio oral.

2.2.6. El Diagnostico Criminal.

Acto de conocer la naturaleza de un delincuente, mediante la observación de sus síntomas y signos para determinar su tratamiento y resocialización

2.2.7. Medidas Cautelares.

Disposiciones tomadas en un proceso para garantizar su resolución. (FLORES, 2010)

2.2.8. Contagio Criminal

El contagio criminal es la transmisión del comportamiento delictivo de una persona a otra, que se produce por contacto directo con personas habituadas a la delincuencia. (FLORES, 2010)

2.2.9. Detención:

Es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria, ordenada por una autoridad competente, salvo el caso de delito flagrante.

2.2.10. Pena:

Es el castigo impuesto por la autoridad legítima, a quien cometió un delito previamente establecido por ley. (Bermudez, 2006)

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. Generalidades

El estudio y análisis de las estadísticas criminales, se llevó por a Adolphe QUÉTELET a formular por primera vez la hipótesis de la deprivación relativa, referida a la toma de conciencia de las personas de las desigualdades sociales, lo que puede dar lugar a la aparición de sentimientos de injusticia y resentimiento, como factor influyente en el delito en las clases pobres de las ciudades, afirmando que el crimen es el resultado necesario de nuestra organización social, de tal forma que “la sociedad prepara a los criminales y los culpables son solamente los instrumentos que los ejecutan”.

Observó, a su vez, que los jóvenes eran más propensos que los adultos al crimen, desarrolló como producto de la observación del crimen en las estadísticas, las Leyes térmicas de la delincuencia. Para QUÉTELET, el crimen es un fenómeno social, de masas; es una magnitud asombrosamente regular y constante; y es un fenómeno normal, en el sentido de inevitable, constante, regular, necesario. (BENJAMIN, 1998)

Alexandre LACASSAGNE resalta la importancia del medio social (milieu). Observó dos clases de factores criminógenos: individuales (de carácter somático o físico) que sólo serían predisponentes y sociales, que serían los verdaderamente determinantes, los decisivos en la adopción de comportamientos criminales.

Propugnaba el estudio de los criminales en relación y en función del medio social, entendido en un sentido amplio (climático, físico y, sobre todo, humano). Para él “el medio social es el caldo de cultivo (bouillon de culture) de la criminalidad”. (WOLTER, 2005)

Según esta posición, la criminalidad puede disminuir si las causas sociales que la producen cambian o se transforman.

El último y más reputado componente de esta escuela fue Gabriel Tarde, quien propuso una serie de leyes para una mejor comprensión de la criminalidad, siendo las más conocidas y aceptadas las Leyes de la imitación.

A juicio de Tarde un hombre imita a otro en proporción a la frecuencia de contactos que tengan entre sí. Estos contactos serán frecuentes y múltiples en las grandes ciudades, donde alcanzan sus cotas máximas los fenómenos de imitación, aunque tenderán a tener poca estabilidad. Es lo que el autor denomina como “moda”. (WOLTER, 2005)

3.2. Doctrina

De acuerdo a las escuelas del pensamiento en el estudio y tratamiento del delito, sus causas, los autores, las normas que lo regulan, tomamos los postulados de las siguientes escuelas:

3.2.1. Escuela Clásica

(Carrara, Rossi, Bentham, Carmignani, Pessina), que nos dice “que el delito es una declaración jurídica, no se da de hecho en la sociedad, se requiere de una declaratoria del legislador como representante del Estado para que el delito tenga incidencia dentro de sus destinatarios”. Si alguien infringe una norma jurídica da lugar a que se configure un delito. Solo existe el delito en la medida en que preexista una norma de derecho.

Ahora bien, el delito genera consecuencias y la pena es una de ellas; con la pena se pretende restablecer el orden jurídico violado; por eso con el castigo se quiere dar al sujeto activo de la infracción una retribución moral, el castigo que se infringe con la pena, debe ser proporcionado al daño causado.

3.2.2. Escuela Eclectica, sus seguidores:

Carnevali, Alimena, Impalomeni. "La pena actúa como intimidación que se causa contra el sujeto. La intimidación contra el sujeto es una forma de defensa social. Para saber si la sanción es efectivamente intimidatoria", esta teoría propone la

distinción entre imputables e inimputables, según sean o no conscientes del significado de la pena. La responsabilidad penal tiene su soporte en la peligrosidad del agente; la peligrosidad se mide por el efecto disuasivo que tenga sobre la consciencia del sujeto la pena. (ROXIN, 2000)

3.2.3. Escuela Dogmática Jurídica

La pena debe cumplir una función preventiva, nunca retributiva; con el tratamiento penitenciario se debe buscar la resocialización de las personas; la responsabilidad no es consecuencia del libre albedrío. Es preciso fundarla en las razones individuales que lleva el delito. Bricola y Baratta, son sus exponentes.

3.2.4. La escuela de Chicago. teorías ecológicas

Esta escuela, fundada en la ciudad de Chicago por Robert E. PARK, se caracterizó por estudiar la criminalidad desde una perspectiva ecológica, relacionando el fenómeno criminal con la estructura social en la que se desenvuelve y en función del ambiente que la rodea (desorganización social).

Sus principales exponentes fueron Clifford R. SHAW y Henry D. McKAY, quienes desarrollaron sus más importantes trabajos en tres áreas: Los estudios ecológicos que analizaban la distribución geográfica de la delincuencia en Chicago y otras ciudades. La creación de unos programas de prevención de la delincuencia conocidos como el Chicago Area Project. La tercera contribución fue una colección de autobiografías de delincuentes que produjeron tres historias reales. (ROXIN, 2000)

La idea central de la Escuela ecológica, fue la “hipótesis zonal”, realizada por Ernest W. BURGESS como ilustración de su análisis de la delincuencia en la ciudad de Chicago. Él divide la ciudad en cinco zonas concéntricas. La zona del interior era el distrito central de negocios (zona 1). La zona más próxima es la “zona de transición”, un área deteriorada donde se pueden encontrar fábricas, suburbios y el barrio chino (zona 2). Más allá se encuentra la tercera zona en la que habitan la gente corriente trabajadora (muchos de los cuales han “escapado”

de la zona 2), y las zonas 4 y 5, con cada vez más afluencia de hogares fuera del alcance de los suburbios. La hipótesis era que los nuevos inmigrantes que inicialmente se instalaban en la zona de transición, si prosperaban se trasladaban más lejos, hacia la zona 5. Si la ciudad crecía considerablemente, áreas que habían estado en las zonas 3 y 4 podían encontrarse formando parte de la zona de transición, con el correspondiente deterioro de la misma. (ZAFFARONI, 2007)

Para BURGESS, la zona denominada de transición era un área con graves carencias de integración, a la que constantemente llegaban inmigrantes de diferentes culturas, y donde los niños en particular tenían dividida su lealtad entre sus costumbres de procedencia y su nuevo hogar. Era una zona de desorden y potencialmente delincuente.

La mejor aplicación de la sociología urbana de la Escuela de Chicago en relación con el crimen y la delincuencia, se encuentra en SHAW y McKAY, quienes parten de que el fundamento o la base de una carrera criminal adulta comienza a una temprana edad, por eso el mejor camino para prevenir el crimen es prevenir la delincuencia juvenil. La piedra angular de su método de estudio de la delincuencia juvenil (los estudios ecológicos de la delincuencia iniciados por BURGESS), es el estudio de sus barrios, para lo que llevan a cabo, en la ciudad de Chicago, una interrelación entre 1) las zonas donde viven los delincuentes juveniles (spot maps); (ZAFFARONI, 2007)

2) el porcentaje total de la población juvenil, y los datos específicos de quienes se han relacionado con el sistema de justicia criminal (rate maps); y 3) la distribución de la delincuencia a lo largo de las distintas zonas de la ciudad (zone maps).

Para SHAW y McKAY la conclusión de su estudio continuado a lo largo de varios años, radica en que la diferencia entre delincuentes y no delincuentes no reside en rasgos o caracteres individuales (personalidad, inteligencia o condición física), sino en las características de los respectivos barrios en los que viven.

Más específicamente, afirman que los barrios en los que hay un índice mayor de delincuencia, también acogen otra serie de problemas como invasión de industrias, inmigración, edificios deteriorados, mortalidad infantil y enfermedades siendo, a su vez, los residentes en estos barrios los más desfavorecidos económicamente de la ciudad. (ROXIN, 2000)

Explican claramente la emergencia de tradiciones criminales y delincuentes en estos barrios desorganizados socialmente, revistiendo una particular importancia la íntima asociación de los niños con bandas y otras formas de organizaciones criminales, ya que los contactos con estos grupos, en virtud de su participación en sus actividades les hace aprender las técnicas de actuación, y además les relaciona con sus compañeros en la delincuencia, adquiriendo las actitudes propias de su posición como miembros de esos grupos.

3.2.5. Funcionalismo en el régimen penal

Caracterizado por el utilitarismo, otorgado a las acciones que deben sostener el orden establecido en las sociedades, es una corriente teórica surgida en Inglaterra en los años 1930, en las ciencias sociales, especialmente en sociología y también de antropología social. La teoría está asociada a Émile Durkheim y, más recientemente, a Talcott Parsons además de a otros autores como Herbert Spencer y Robert Mentón.

En este sentido, los teóricos funcionalistas identifican en sus textos comunicación con comunicación de masas porque esa es la realidad de la sociedad moderna. Hasta el siglo XIX, la mayoría de las labores se realizaban en un gabinete, mediante relatos sesgados de viajeros. El funcionalismo abrió el camino de la antropología científica, desarrollándose con gran éxito en Estados Unidos.

Este papel funcional, atribuido por el sistema a la institución penitenciaria de contener y disciplinar a los sectores populares infractores, sin embargo, se ha convertido en un fracaso histórico del sistema, en tanto a decir de Foucault, "las prisiones no disminuyen la tasa de criminalidad; se puede muy bien extenderlas,

multiplicarlas o transformarlas y la cantidad de crímenes y de criminales se mantiene estable o lo que es peor, aumenta..." (1985). Y es que el sistema pretende resolver las consecuencias sociales y económicas, que él mismo genera, con remedios punitivos, siendo que las diferencias sociales que estructuralmente son los llamados infractores delincuenciales, ante la carencia de alternativa de una reinserción social real.

3.2.6. Teoría de sanción

De acuerdo a la doctrina la teoría de la pena, es la consecuencia de infringir un precepto jurídico, que se encuentra descrito de manera explícita en el código penal norma sustantiva de nuestro ordenamiento legal, en la antigüedad la pena eran las expresiones punitivas de venganza privada, pérdida de la paz (ley del Talión).

La pena en su concepción moderna, tiene principios, basados en la igualdad la proporcionalidad y la certeza, estos principios se encuentran establecidos dentro de la ley. El principio de legalidad, NULUM CRIMEN SINE POENA, Art. 2 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, se refiere a que ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva o sea no será castigado ningún delito con pena que no se haya establecido en una ley anterior a su perpetración, Art. 117- I, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (ZAFFARONI, 2007)

3.2.7. Teoría de la pena

La pena como bien social, cumple la función de defensa a la sociedad, el Estado es garante del imperativo categórico que materializa la paz social mediante la pena, las teorías de las penas sistematizadas por: Antón Baver, en 1830, son absolutas de la retribución o retributivas y en relativas de la prevención o preventivas.

La tesis retributiva concibe que la pena se impone porque se ha delinquido, en una acción pasada, la teoría preventiva se dirige al futuro, o sea actúan sobre los

que no han delinquido, prevención general se dirige a la sociedad en conjunto advirtiéndole con el castigo a los infractores, se dividen en disuasorias que generan miedo, y positivas que generan confianza en el ordenamiento jurídico punitivo. La prevención especial se dirige al delincuente que cometió la infracción.

“Esta clase de prevención cumple una función de amenaza intimidatoria y resocialización; se solucionan de esta manera los problemas relativos a los delincuentes ocasionales que, muy presumiblemente, no volverán a delinquir o los planteados por los sujetos multirreincidentes y peligrosos que, presumiblemente también, volverán a hacerlo”. (García Vadez, 2018)

3.3. Clasificación de las penas

Doctrinalmente, las penas buscan imponer proporcionalmente de acuerdo a la gravedad y naturaleza del delito (Escuela Clásica), de acuerdo a la personalidad del delincuente (Escuela Positiva), o de acuerdo a la lesión jurídica ocasionada (Escuela Dogmatica).

De acuerdo a nuestra normativa las penas se clasifican en: principales y accesorias.

Principales, son las propias de un delito o falta, estas se las aplica por sí solas y en forma autónoma, son la: prisión y la reclusión estas están reconocidas en el Código Penal Boliviano, detalladas en artículo 26 del Código Penal: presidio, reclusión, prestación de trabajo, días multa.

- a. Presidio. - Es una pena privativa de libertad que se aplica a casos de delitos graves, Art. 27 código Penal dice “El presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta años”. Artículo 48 de esta misma ley, dice “la pena de presidio se cumplirá en una penitenciaría organizada de acuerdo a los principios del sistema progresivo”

b. Reclusión. “La pena de reclusión se aplica a los delitos de menor gravedad y su duración es de un mes a ocho años”, Art. 27 Código Penal, parágrafo II, siendo su finalidad también la readaptación social del condenado.

c. Prestación de trabajo. Esta pena tiene por objeto, en algunos condenados crearles el hábito del trabajo, Art. 28 Código Penal, dice “La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad.

La prestación de trabajo no interferirá en la actividad laboral normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en los horarios que determine el juez, tendrá una duración máxima de 48 horas semanas y semanalmente no podrá exceder de 16 hora, ni se inferior a 3 horas.

d. Días multa. - Esta pena, según el Art. 29 del Código Penal, “La multa consiste en el pago a la caja de reparaciones, de una cantidad de dinero que será fijada por el Juez en días multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y sus cargas familiares, considerados al momento de dictarse la sentencia. El mínimo será de un día multa y el máximo de quinientos. Las cuotas que el condenado deba pagar no superarán el máximo embargable de su sueldo, si éste fuera su única fuente de recursos.

El monto máximo total del día multa no podrá sobrepasar de 25 salarios mínimos mensuales nacionales. Si el condenado no da información suficiente sobre sus ingresos, patrimonio u otras bases para el cálculo de una cuota diaria, entonces, ella podrá evaluarse estimativamente. En la resolución se señalará la cantidad de diaria y el plazo de pago”

- e. Penas accesorias. - Son las que acompañan a las principales, no tienen autonomía y se aplican siempre que haya una pena principal, no hay pena principal no hay pena accesoria.

El Código Penal reconoce como pena accesoria, Art. 34, "A la inhabilitación especial, consiste en:

1. Pérdida de mandato, cargo, empleo, o comisiones públicas
2. La incapacidad para obtener mandatos, cargos, empleos o comisiones públicas, por elección popular o nombramiento
3. La prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de autorización o licencia de poder público".

3.4. El contagio criminal.

El contagio criminal es la transmisión del comportamiento delictivo de una persona a otra, que se produce por contacto directo con personas habituadas a la delincuencia, reincidentes y delincuentes habituales o profesionales. Estos transmiten el comportamiento delictivo mediante a influencia que ejercen en personas que no tienen formado un carácter definido y por eso el contagio criminal es más dañino y surge mayor efecto en las personas jóvenes o de voluntad débil, que se dejan arrastrar por el mal ejemplo.

En las penitenciarías se produce por contacto o mezcla con delincuentes peligrosos y habituales, por ese motivo principalmente se realiza en un primer periodo del sistema progresivo la clasificación de los internos que justamente tiene la finalidad de evitar principalmente el contagio criminal. Es por este motivo, que en los establecimientos penitenciarios modernos se procede a la clasificación de los internos, por causa, delito y pena, que no se pone en práctica infelizmente en nuestro país principalmente por falta de espacio y comodidad en los establecimientos penitenciarios.

Cabe mencionar que Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su art. 164 que se refiere al periodo de observación y clasificación iniciales señala que se cumplirá en régimen cerrado y tendrá una duración de dos meses, desde el ingreso del condenado. Vencido ese término, el Consejo Penitenciario establecerá el régimen que el condenado deberá cumplir en el segundo período del Sistema Progresivo, que es el período de readaptación social en un ambiente de confianza.

Es en estos períodos en que se debe tener especial cuidado para evitar el contagio criminal separando a los internos menores de edad de los internos adultos, a los que son privados de libertad por primera vez, de los reincidentes y delincuentes profesionales y habituales. También se debe separar a los adictos a las drogas o al alcohol de los que no lo son, a los presos peligrosos de los que revisten menor peligrosidad. También es importante la división por clase y especies de delitos, pero como señalamos en nuestras penitenciarias no se realiza una correcta clasificación y se los pone a todos en el mismo lugar y condición, lo que causa un grave contagio criminal, que además resulta irremediable.

Por ejemplo, un privado de libertad por incumplimiento de pensiones alimenticias, si esta junto con la población general corre el grave peligro de contagiarse de otros internos aprender su comportamiento criminal o dedicarse al consumo de drogas o alcohol, es por este motivo que este tema merece una mayor atención, pues los resultados en estas condiciones pueden ser sumamente negativos. (FLORES, 2010)

3.4.1. Efectos del contagio criminal en las prisiones

Los efectos del contagio criminal en las prisiones, son sumamente negativos debido a los graves problemas penitenciarios que se presentan en la realidad penitenciaria especialmente en nuestro medio, que están referidos a la corrupción funcionaria, la violencia, vagancia, formación de bandas

delincuencias al interior de los establecimientos penitenciarios, enfermedades de transmisión sexual y el consumo de drogas y alcohol.

Estos efectos dañinos, impiden el buen desarrollo del tratamiento penitenciario y facilitan la reincidencia e inclusive pueden llegar a tener un efecto tan contraproducente de convertir en delincuentes habituales o profesionales a personas que por uno u otro motivo tienen la desgracia de guardar privación de libertad en estos establecimientos y que nunca esperaban terminar en semejante condición. Esto también afecta a toda la sociedad, pues se espera que los establecimientos penitenciarios sirvan para la readaptación social de los privados de libertad. También en el art. 25 de nuestro Código Penal, el fin de la pena es la enmienda y readaptación de los condenados. Sin embargo, en estas condiciones de contagio criminal, no podemos esperar de ninguna manera este resultado y por el contrario nuestros centros penitenciarios se convierten, como algunos literatos señalan en verdaderas “escuelas de pillos”.

3.4.2. Tratamiento penitenciario y contagio criminal

También el contagio criminal, impide y prácticamente hecha a perder todas las buenas intenciones que se tiene con el tratamiento penitenciario que tiene como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares, fomentando la participación del condenado en la planificación de su tratamiento, que será de cumplimiento obligatorio.

3.4.3. La prisionalización

La prisionalización se refiere a los efectos negativos que causa en la persona la privación de libertad. “Silverman el año 1966, encontró grandes semejanzas entre esquizofrénicos hospitalizados por corto tiempo y reos con penas cortas de prisión. Igualmente son similares los resultados de esquizofrénicos

hospitalizados por largo tiempo y de reos con larga estancia en prisión, como señala el Dr. Garcia Pablos de Molina”.

También son muy conocidas las secuelas que produce la prisionalización, especialmente cuando existe largo tiempo de aislamiento y retención, que los facultativos psiquiatras denominan “psicosis carcelaria”. Esta psicosis son provocadas por el aislamiento, los sufrimientos físicos y morales, la mala alimentación, el temor en que viven los prisioneros, así como por el sentimiento de desarraigo que ellos experimentan en un medio ajeno rodeados muchas veces de odios y con el temor de lo que puede suceder en el propio hogar y otras muchas razones.

Estos conceptos son válidos para todo tipo de cautividad y que se asocie también con las psicosis desarrolladas en los refugios, en los cuales son frecuentes las reacciones extremas, desde el embotamiento y la indiferencia por todo lo que sucede y los que se puede hacer, perdiendo todo sentimiento moral, hasta las reacciones violentas consecutivas contra aquellos a los que se los considera culpables de la situación.

Otros, se retraen en sí mismos y se resignan a su muerte ayudados por sus sentimientos religioso o avivados por las circunstancias. Pese a las condiciones de vida en las prisiones, éstas han mejorado mucho; sin embargo, la vida del presidiario, así como la persistencia de las malas condiciones materiales en algunas partes, hacen que no sea posible dejar de estudiar las psicosis carcelarias que, actualmente han cobrado importancia por los horrendos hechos de las dictaduras militares, tanto en Latino América como en Arabia, Corea, China y otros países.

En esas épocas, se dieron satánicas formas de tortura y aislamiento, inclusive, los llamados “lavados cerebrales”, consistentes en aislamiento y sometimiento a grabaciones, falta de sueño, suministro de inyecciones y otras drogas etc. Esto ha motivado que, en varios países europeos, funciones clínicas especializadas

para la rehabilitación, tanto psíquica como física de estas víctimas de la tortura, las penas crueles, inhumanas y degradantes.

Sin llegar a estos extremos, en nuestro país, por las condiciones de nuestras prisiones, la mala alimentación, la violación a los Derechos Humanos y la misma agresividad de algunos internos en contra de sus compañeros, el abandono de la familia y la falta de contactos con el mundo externo, también provocan este tipo de reacciones negativas, que conocemos como efectos nocivos que causa la prisionalización. (FLORES, 2010)

3.4.3.1. Efectos nocivos de la prisionalización.

Como ya hemos señalado, existen muchos efectos nocivos que produce la prisionalización, que van desde los trastornos mentales, la psicosis carcelaria, la despersonalización y otros efectos psicológicos, hasta la atenuación y anulación de los esfuerzos que se hace para lograr la enmienda y readaptación de los privados de libertad por medio del tratamiento penitenciario. Por esta razón para evitar los efectos nocivos de la prisionalización es necesario tomar algunos recaudos, que principalmente consisten en brindar a los internos un ambiente más cómodo y humano, evitando todo tipo de trato cruel, inhumano y degradante. También es preciso evitar el aislamiento como forma de disciplina en las prisiones.

Asimismo, es muy necesario, como recomiendan las NN.UU. darse modos tomar medidas creativas para que los presos mantengan el contacto con el mundo exterior. Los reclusos deben estar autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia de la autoridad, con sus familiares y con amigos de buena reputación, tanto por medio de la correspondencia como mediante visitas. Los internos de nacionalidad extranjera también deberán gozar de facilidades adecuadas para poderse comunicar con sus representantes Diplomáticos y Consulares. Los extranjeros que no tengan representación Diplomática también deben recibir facilidades para contactarse con cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Los privados de libertad, con objeto de no cortar los vínculos y el contacto con el mundo exterior y la sociedad, deben ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

3.4.3.2. Medidas para evitar los efectos nocivos de la prisionalización

Para evitar los efectos nocivos de la prisionalización, las NN.UU. en las Normas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y muchos tratadistas del Derecho Penitenciario, como el Dr. Tomas Molina Céspedes en nuestro país y Jorge Haddad en la Argentina, recomiendan introducir reformas en la infraestructura penitenciaria, para dar mayor comodidad a los privados de libertad, construyendo ambientes especiales dedicados al trabajo y estudio penitenciario, que incluyan talleres, ambientes para fabricación de artesanías, mecánica, electricidad y otros. Además, deben habilitarse campos deportivos y lugares de esparcimiento como ambientes para exposiciones teatro, proyecciones cinematográficas, etc. También modernamente se recomienda tener salones donde se pueda ver programas televisados e Internet.

Asimismo, se debe dar preferencia al equipamiento de la biblioteca del centro penitenciario y deben existir facilidades para que los internos conozcan las noticias generadas diariamente y tengan mayor relación con el mundo externo y la sociedad. Ya hemos visto que también es muy importante fomentar las relaciones de los privados de libertad con su familia, sus amigos e instituciones religiosas que realizan visitas a los centros penitenciarios.

También, debe evitarse el aislamiento o confinamiento solitario que es considerado ilegal por las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos y muchas legislaciones. Debido a los efectos potencialmente dañinos que el aislamiento puede tener en la salud física y mental del preso, la administración penitenciaria tiene el deber legal de desaprobar esta tendencia. (FLORES, 2010)

Además, deben evitarse todo tipo de violación a los derechos humanos, la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes que se encuentran absolutamente prohibidos por muchos instrumentos internacionales y por la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes, que, en sus artículos más significativos, dispone lo siguiente:

Artículo 1.

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término de “tortura” todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores y sufrimiento, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimiento sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, que sean inherentes o incidentales a estas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance

Artículo 2.

1. Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que está bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura

Artículo 3.- Observación general sobre su aplicación

1. Ningún Estado parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.
2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

3.4.4. Medidas para evitar el contagio criminal.

Las principales medidas que se deben implementar, según la doctrina vertida por varios tratadistas, es en primer lugar la clasificación penitenciaria por causa, delito, peligrosidad del privado de libertad, pena, sexo y edad, para lograr una separación real de los privados de libertad en los establecimientos penitenciarios. Por lo que la principal causa de contagio criminal, a parte de los problemas penitenciarios de corrupción, violencia, formación de bandas al interior de los establecimientos penitenciarios, vagancia y consumo de sustancias controladas y alcohol, se constituye la deficiente clasificación de los privados de libertad.

También se da contagio criminal debido al abuso de alguno internos que con prepotencia someten ay comprometen a otros privados de libertad para obligarlos a seguir la conducta delictiva. A esto se suma el elevado índice de niños que viven en prisión juntamente con sus padres y la “encarcelación de familiares”, que se da debido a que muchos privados de libertad, especialmente en nuestro

medio viven juntamente con su esposa e incluso otros familiares, exponiéndolos igual que a los niños a las influencias negativas del medio penitenciario, lo que lógicamente propicia un tremendo contagio criminal para estas personas.

Otro factor que favorece el contagio criminal es la falta de clasificación entre privados de libertad preventivamente y condenados con sentencia ejecutoriada, por este motivo, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión al mencionar las clases de establecimientos en su art. 75 señala que deben haber centros de custodia destinados exclusivamente a las personas sujetas a detención preventiva, para aislarlos del resto de la población penitenciaria, debido justamente a que se pretende con esto evitar el contagio criminal, sin embargo, lamentablemente en nuestro medio hasta la fecha no han sido implementados estos centros de custodia, por lo cual son inexistentes y los detenidos preventivos, a los cuales todavía no se les ha comprobado fehacientemente la comisión de un delito, se ven obligados a guardar retención y prisión juntamente a los condenados, que en una gran mayoría son delincuentes peligrosos, reincidentes, habituales y profesionales, los que lógicamente ejercen una influencia completamente negativa en los detenidos preventivos que provoca el alto riesgo de que se perviertan y decidan tomar el camino del delito o aprendan conductas que eran desconocidas para ellos, con el consiguiente daño para la sociedad en su conjunto. Otro aspecto que favorece el contagio criminal es que nuestras penitenciarias adolecen de muchas deficiencias en lo referente a la infraestructura, personal, lugares de recreación y especialmente lugares destinados a la trabajo y estudio penitenciarios, pues como señala un refrán popular: “la ociosidad, es madre de todos los vicios”, significa que las ocupaciones positivas como el trabajo y el estudio mantienen a los internos preocupados en labores positivas y muy beneficiosas que sin duda minimizan el riesgo de que se llegue al contagio criminal y se aprendan conductas delictivas e indeseadas.

3.5. Creación del panóptico de San Pedro y otros centros penitenciarios.

El Panóptico Nacional de San Pedro fue creado mediante Decreto Supremo de 1885 por el Presidente Dr. Gregorio Pacheco. Esta penitenciaría está ubicada en la Plaza de San Pedro de la ciudad de La Paz, cubriendo un área total de 16.000 M² entre las calles: Otero de la Vega, Cañada Strongeth, Av. 20 de octubre y Plaza de San Pedro y su construcción duro casi 12 años. El costo de la edificación fue de 335. 611. pesos con 98 centavos de la época fue inaugurada durante el gobierno de Aniceto Arce con el nombre de “Cárcel Pública” en la plaza bautizada con el nombre de “Mariscal Sucre”, antiguamente Nueva La Paz que fue reconstruida después que fuera arrasada por los indios en la revolución de 1857 La idea inicial para la construcción de una cárcel fue del presidente de facto Agustín Morales en el año 1871 que pretendía construir una cárcel grande para poder encerrar a todos sus opositores.

Está construida de acuerdo a las características propias de la arquitectura panóptica que fue obra del célebre penitenciarista Jeremías Bentham. Este tratadista ideó una forma muy práctica de construcción penitenciaria que se basaba en la construcción de una central de observaciones bastante elevada en el centro desde donde se podía vigilar todas las celdas de los reclusos que estaban construidas en pabellones en forma de radios que permitían el control desde la torre central. En total se tenía 184 celdas individuales originales. A este hecho debe su nombre el sistema panóptico, que traducido del griego significa: Pan - todo y ópticus - unidad, que significa mirar a todos los lados, sin embargo, en nuestra penitenciaría de La Paz, debido al carácter “Pechoño” ósea muy religioso, se sustituyó la central de observaciones ubicada en el medio del plano arquitectónico del sistema panóptico, por una capilla, desvirtuándose de esa manera, la finalidad misma de esa forma arquitectónica de construir una penitenciaría

El plano original del Panóptico de Jeremías Bentham, se distribuye en dos secciones: una anterior denominada carcelaria, destinada a los apremiados, detenidos y acusados y la posterior o penitenciaría destinada a los condenados

a presidio. El plano original de Bentham también fue alterado en lo referente a la forma poligonal que no se respetó.

El encargado de dirigir la obra de construcción fue el Ing. Idiaquez, que tuvo como principal objetivo, según sus propios escritos citados por Juan Carlos Pinto Quintanilla en su libro *Cárcel de San Pedro, radiografía de la injusticia*: “Sustituir con ventaja los repugnantes antros de la casa de Borda y de la Antigua casa situada en la esquina de Santa Teresa, conformándolo en cuanto a las finanzas del País, sus costumbres, el estado de civilización lo permitan a lo que se estila y usa en otros países”. Además, el mismo ingeniero señala “El edificio que se está construyendo en San Pedro es un establecimiento destinado a cometer a los sindicados de delito y a los deudores, todo con separación de sexos, de condiciones de aprisionamiento, de seguridad, de ventilación, aseo, agua luz y buena distribución.

La Penitenciaría de San Pedro de La Paz alberga en su interior una población de internos heterogénea. Sus principales secciones son La Posta, Álamos, Pinos, Prefectura, Guanay, San Martín, Palmar y Cancha. El hacinamiento y la miseria caracterizan la vida de la mayoría de los presos en este penal. Sin embargo, también están los conocidos “Peces gordos”. La falta de servicios carcelarios y asesoramiento jurídico son otras dos lacras que existen en esta penitenciaría. La Pastoral Penitenciaría y otras organizaciones no gubernamentales especialmente de evangélicos son los únicos que tienen bajo su responsabilidad el magno esfuerzo de humanizar la vida en este Centro Penitenciario.

Las celdas llegan a ser espacios de privilegio y son comercializadas. Sus diferentes secciones son dominadas por grupos de reclusos y existen lugares que constituyen una verdadera “Sub sociedad”, donde impera la violencia y el tráfico y consumo de drogas y alcohol. Se extraña la existencia de espacios verdes, campos deportivos y especialmente talleres y aulas que puedan contribuir a la rehabilitación de los reclusos.

Como consecuencia de este panorama completamente negativo, muchas personalidades y autoridades conscientes de que la penitenciaría de San Pedro no reúne los mínimos requisitos para que se pueda dar el fin de la pena, que es la rehabilitación, han sugerido su inmediato traslado, haciéndose imperiosa la construcción de una penitenciaría moderna con las características de la cárcel del Habrá, el Cochabamba.

Esperamos que estos proyectos se hagan realidad, ya que por otra parte se tiene proyectado construir en ese enorme terreno, un palacio de justicia de orden moderno, que también cumpla con los requisitos de una administración de justicia de vanguardia, que infraestructuralmente cuente con todas las dependencias necesarias para centralizar a todas las dependencias del poder judicial.

3.5.1. La realidad de la cárcel de san pedro Bolivia

En siete meses ingresaron 500 internos a la Cárcel de San Pedro en siete meses ingresaron alrededor de 500 reos nuevos al panóptico de San Pedro.

El penal ha rebasado en más cuatro veces su aforo, pues fue construido para albergar a 400 internos y a la fecha cuenta con más de 1.800 reclusos durmiendo en su interior.

A mediados del 2011 existían alrededor de 1.300 detenidos en San Pedro y, ahora, la cantidad de reclusos bordea los 1.800. “La tendencia es a subir.

3.5.2. La cárcel san pedro esta sobre poblada

El panóptico de San Pedro tiene alrededor de 1.100 internos que viven en condiciones de hacinamiento, este centro de reclusión fue construido para albergar a 400 internos, pero de acuerdo con la Dirección de Régimen Penitenciario, en San Pedro están internados 1.533 reos. Sin embargo, según los datos brindados por la Dirección del Penal de San Pedro, en el inicio de gestión 2011, existen más de 1.700 internos viviendo en el interior del panóptico paceño

Muchos de los reclusos en el penal de San Pedro todavía no tienen sentencia ejecutoriada, 1.123 de ellos guardan detención preventiva a la espera de sus juicios.

- San Pedro Es una cárcel que se construyó para albergar a 400 privados libertad; sin embargo, allí habitan alrededor de 1.800 personas entre los presos y sus familias.
- Palmasola El penal de máxima seguridad de Santa Cruz se creó con un aforo original de 600 presos, en la actualidad existen 2.622 reclusos.
- El Abra El penal de Cochabamba es el único que no muestra un cuadro de hacinamiento extremo. Su capacidad de albergue es para 400 personas tiene 422 internos.

3.5.3. Situación del sistema penal en la paz

- Retardación: 84% no tiene sentencia, Datos de Régimen Penitenciario indican que en Bolivia hay 84% de detenidos preventivos y 16% de sentenciados, apuntan a fallas de la administración de justicia.
- Clasificación: 210 condenados en San Pedro, De los 2.212 privados de libertad que se encuentran en San Pedro, solamente el 9% tiene sentencia, es decir, 210 presos. El resto guarda detención preventiva
- Organización: No tienen delegados, Al no tener un área específica, los “sin sección” son representados por el Consejo de Delegados, que dirige a los 2.212 internos de San Pedro y decide lo que pasa con el grupo.
- Construcción común: Solución provisional, Por ahora, Régimen Penitenciario autoriza refacción y construcción de áreas en San Pedro si son para uso común, como alojamientos para quienes no tienen celda.

- Organización: Hay 11 secciones en San Pedro, “Sin sección” es una de las 11 áreas de San Pedro y está entre las más grandes, 180 internos, San Martín es la más poblada (341) y Chonchocorito la menor.

Estos datos estadísticos demuestran los graves problemas en los diferentes centros penitenciarios de nuestro país, mostrando la realidad carcelaria, el hacinamiento extremo en el que viven los privados de libertad, y la falta de políticas pública que mejoren la situación carcelaria de nuestro país. (FLORES, 2010)

3.5.4. Deficiencias en la separación y clasificación de los privados de libertad y medidas que deben implementarse.

La ausencia total de criterios de separación y clasificación de la población penitenciaria, pese a las prescripciones realizadas al respecto por la Ley 2298 (arts 157 y ss) y por el Decreto Supremo 26716 (arts. 92 y ss), conlleva a una autentica imposibilidad de planificación de cualquier programa tendente a la reincersion de los condenados en la sociedad.

Ante ello, se hace necesario un cambio paulatino en esta praxis y un acercamiento a los parámetros marcados por la normativa existente. Sin desconocer la dificultad existente tanto por la falta de medios materiales como, los referidos al personal penitenciario, existentes actualmente en el sistema penitenciario boliviano, es preciso implementar unas mínimas actuaciones básicas que deben ser imprescindibles para llevar a cabo el ingreso de una persona en un establecimiento penitenciario.

Con carácter previo al ingreso propiamente dicho, debe procederse a una separación de internos por razón de sexo, edad, antecedentes delictivos, clase de delito, causa y pena. Para los penados tratamientos a cumplir, intentando buscar la mayor homogeneidad de los grupos diferenciados con objeto de realizar

el tratamiento grupal, al que se refiere el artículo 179 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Una vez realizada esta separación, sería preciso realizar una inscripción en el libro de ingresos con reseña del nombre y apellidos del ingresado, una toma de huella dactilar y una fotografía, para hacer con ello un Documento de identificación Interior que obligatoriamente deba portar el ingresado en todo momento. Una vez hecho esto se procederá a la apertura de un expediente personal donde se refleje la situación procesal y penitenciaria del ingresado que será custodiado en las oficinas de la Dirección del Establecimiento, para que sean utilizados por los distintos profesionales, abogados, médicos, psicólogos, psiquiatras, sociólogos, trabajadores sociales y religiosos, para que determinen el programa de tratamiento, el establecimiento penitenciario y el periodo del Sistema Progresivo que le corresponde al ingresado.

Debiendo informarse en todo momento al interno del grado en el que ha sido clasificado, sea de observación y clasificación inicial, de readaptación social en un ambiente de confianza, de prueba, o de libertad condicional. Además de los derechos y deberes que tiene como interno.

En la clasificación inicial deberán hacerse constar las distintas fechas en las que el interno podrá acceder a las salidas prolongadas, extramuros, libertad condicional, libertad definitiva, etc., con independencia que las mismas sean actualizadas si se modificase el tiempo de la pena a cumplir.

3.6. Violación de los derechos humanos.

Como ya hemos señalado anteriormente, la violación de los Derechos Humanos, es una causa de los efectos nocivos de la prisionalización. En la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz, si bien estas violaciones han disminuido como producto de la vigencia de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y la Nueva Constitución Política del Estado, sin embargo, todavía se producen situaciones

aisladas de violencia policial, castigos que violan los Derechos Humanos, aislamiento y torturas.

Todo esto se llama victimización terciaria, o sea la que SE produce por parte de la administración de justicia penal. Pero a parte de estas violaciones a los Derechos Humanos, también existen formas sutiles referidas a las condiciones de deterioro de este establecimiento, los prediarios tan exiguos que se dan a los internos, la extrema pobreza en la que viven muchos de los privados de libertad, la carencia de servicios básicos, como agua, luz, alcantarillado y otras deficiencias administrativas e infraestructurales, como ser la carencia de profesionales en los servicios penitenciarios, la falta de medicamentos y las malas condiciones de la enfermería, la biblioteca y otras reparticiones.

También, la falta de lugares de esparcimiento, recreación, campos deportivos, salas de estar y otros.

A todo esto, se suma la deficiente preparación y especialización del personal penitenciario que muchas veces es improvisado y no es cuidadosamente seleccionado y capacitado. Tampoco se prueban de manera idónea su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales, ni se les da la correspondiente actualización para realizar su trabajo, como señalan los artículos 65 y 66 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Otro aspecto importante, es el referido al personal policial de este establecimiento penitenciario, que debería ser reservado soladamente para la seguridad externa y se debería procurar sustituirlo, cada vez más, por personal civil altamente calificado.

3.6.1. Trastornos mentales.

Otro problema muy grave en este establecimiento penitenciario, es que no existe un anexo para el tratamiento de los internos que sufran algún trastorno mental o adicción, lo que también contribuye a agudizar los efectos nocivos de la prisionalización, pues los enfermos mentales se agravan en estas condiciones y

también influyen negativamente en el resto de la población penal, pues inclusive pueden generar violencia y otros problemas graves.

3.6.2. Violencia y abuso por los mismos privados de libertad.

La falta de una adecuada clasificación penitenciaria y la incomodidad de falta de ambientes en los recintos penitenciarios, también provoca este grave problema que constituye el abuso y maltrato que se produce por parte de algunos privados de libertad avezados y peligrosos que atentan contra sus compañeros de detención, muchas veces con gran violencia. También, existen “vendetas” (venganzas) o represalias, por parte de internos que quieren obligar a otros a que los secunden en su conducta delictiva o formen parte de bandas, pandillas o “Getos” (grupos o comunidades) de consumidores de drogas o alcohol. Estos se aprovechan de privados de libertad indefensos o de carácter débil llegando incluso a propinarles graves golpizas o hacerlos víctimas de abuso sexual.

3.6.3. Niños en prisión y “encarcelación de familiares”.

No es exagerado considerar el problema de la presencia de los niños en la prisión como uno de los más destacados y graves de los que en estos momentos sufren las prisiones bolivianas.

Mientras que en la mayoría de las legislaciones se tiende a reducir la edad hasta la que está permitido que los hijos de los internos vivan con estos en la prisión durante el tiempo de ejecución de la pena, en Bolivia nos encontramos con una permivisidad inexplicable.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 2298, los hijos de los internos, menores de 6 años, puedan permanecer en los establecimientos penitenciarios siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga tutela del menor.

Seis años es una edad suficiente como para que el niño tome conciencia de la situación que el mismo y sus padres están viviendo. El niño internado no solo sufre una fuerte estigmatización, sino que también está expuesto a los efectos

dañinos del contagio criminal y a los efectos nocivos de la prisionalización. En vista de la situación penitenciaria que viven sus padres termina trivializando la gravedad de esta. Pierde el miedo a la prisión y se prepara para ser un adulto delincuente, sin temor al castigo que toma como una forma de vida. Sus vivencias se reducen al patio de la cárcel. En el trabajo de campo realizado hemos tenido ocasión de ser testigos de niños internados en celdas colectivas en donde no solo habita en todos los sentidos su padre, sino otros adultos extraños a él, por lo que corren peligro de sufrir abusos y cualquier ultraje.

La situación de los niños en las prisiones es muy grave también por su frecuencia. Señala el Dr. Tomás Molina Céspedes, ex Director General de Régimen Penitenciario en el informe General Sobre la realidad carcelaria de Bolivia, que presentó el año 2006 que: “En todas las cárceles de Bolivia había más de 3000 niños. Solo en el penal de Palmasola, Santa Cruz, hay 1.300 niños. El número medio de niños en las cárceles era de 1.400, pero a finales de año por las vacaciones se triplica”. En su última obra, titulada realidad carcelaria, señala que en la gestión 2009 el total de niños que viven en las cárceles con sus padres, ha subido a 1.648, pero que este número se triplica normalmente a fin de año, cuando los demás hijos de los presos van a pasar sus vacaciones a las cárceles. Esta situación, realmente es muy lamentable, debido al peligro que corren estos niños y los que son más importantes al contagio criminal que reciben en las prisiones, que seguramente afectará su vida en forma negativa.

La presencia de niños en las prisiones está estrechamente relacionada con la pobreza de la población penitenciaria. La ausencia de una Política Social del menor en el país da lugar a que al ingresar los padres de los niños no tengan otro lugar más seguro que estar en el establecimiento penitenciario junto con los padres privados de libertad. Esto significa en la realidad, que sufren encierro en las cárceles del país niñas y niños, hijos de los internos e internas que han debido hacer de la cárcel su hogar, con las consecuencias que ello implica. Varias autoridades penitenciarias consultadas en el trabajo de campo, han manifestado marcada preocupación por esta situación, planteándose el dicotómico problema

de que, si el Estado no se hace cargo de la atención integral y digna de los hijos menores de los internos, que no tiene otro referente que se haga cargo de ellos y que no sea su progenitor preso, no queda otro remedio que encarcelar su niñez o lo que es peor, que vivan en la calle.

No hemos tenido ocasión de ver en nuestra visita a la penitenciaría de San Pedro, al hacer el correspondiente trabajo de campo que se respete la obligación que establece el Art. 26 de que el niño internado lo sea en unas guarderías expresamente destinadas a ellos, pues no existen en este centro penitenciario. Además, la falta de alternativas en el exterior una vez que superen los seis años da lugar a que en ocasiones se permita la estancia en el interior de niños mayores de edad a pesar de estar prohibido por la Ley, pues señala el artículo 26 mencionado, que en ningún caso podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad.

Como principio general para resolver los conflictos que surgen con los menores en las cárceles, la legislación debe incorporar el derecho del menor como prioritario frente al derecho de la maternidad o paternidad.

Hemos visto anteriormente que el artículo 26 de la Ley 2298, permite a los hijos de los internos menores de 6 años, permanecer con sus padres si este tienen tutela, obligando al Estado a hacerse cargo de los mismos cuando superen esta edad.

Respecto al problema de los menores en prisión queremos proponer, por un lado, la necesidad de bajar la edad de seis años prevista en la Ley a la de tres, por considerar que a partir de esta edad el niño empieza a tomar conciencia de la situación que tanto los padres como el mismo están viviendo y puede sufrir una fuerte estigmatización además de minimizar el efecto de lo que supone una vida privada de libertad. y por otro lado, que por la Dirección del establecimiento penitenciario se estudie si la permanencia del menor en el establecimiento penitenciario no entraña riesgo para el, debiéndose notificar al Juez de Ejecución Penal y Supervisión la decisión que adopte al respecto.

La actividad penitenciaria deberá conseguir que el menor no sufra el más mínimo efecto de su obligada de reclusión. Ante la falta de centros especiales para estos menores se propone la posibilidad de construir, al menos en los establecimientos penitenciarios más poblados, guarderías adyacentes a los penales para que los niños no vivan con sus padres en los centros penitenciarios, ni en la calle u orfanatos, programar actividades tanto formativas como de esparcimiento para lo que deberán contar con zonas especiales de recreo, para conseguir una integración social del menor en la comunidad. Tales actividades deberán estar orientadas por un especialista en educación infantil.

La administración tiene que asegurar que los padres que tienen consigo a sus hijos menores dispongan de espacios propios y adecuados a las necesidades de estos. Igualmente se debe evitar el contacto de los menores con el resto de la población penitenciarios en situaciones de actividades, colectivas, traslados, etc.

Es fundamental que el Estado diseñe una Política Social del menor, que permita a los que alcancen la edad establecida por la ley, estar atendidos en un Centro adecuado, con los cuidados y atenciones necesarias que precisan los menores. Para la puesta en marcha de estos Centros podría contarse en un principio con el apoyo de organizaciones de voluntarios.

Pero, crememos firmemente que, si existiera voluntad política por parte de las autoridades, se podrían habilitar inmuebles que sirvan como patronatos de menores, albergues o “ciudades” para estos niños, pues el costo y el esfuerzo estarían ampliamente justificados, por los resultados positivos que esto tendría.

Al menos, en la ciudad de La Paz existen muchos inmuebles desocupados, que no cumplen su función social, como la casas de los partidos políticos que las han abandonado por haber sido atacadas por los movimientos sociales que depusieron al ex presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, como por ejemplo la “Casa de la Democracia” del ADN y la casa del MNR, ubicadas en la calle Uruguay y Nicolás Acosta, respectivamente, que muy bien podrían ser expropiadas con este fin noble, pues incluso una está ubicada muy cerca de la

penitenciaria de San Pedro y la otra está ubicada en un lugar céntrico, que facilitaría la asistencia a clases de estos menores.

3.6.4. Encarcelación de otros familiares

Anteriormente hemos aludido a la sobrepoblación, como uno de los problemas más graves del sistema penitenciario boliviano, y es necesario hacer constar que dicho problema se agrava aún más, cuando en el interior de los penales encontramos no solo a aquellas personas condenadas por sentencia o con procedimientos pendientes, sino a los familiares que cada uno mantienen dentro del centro. A lo largo de las visitas, realizadas en el trabajo de campo hemos constatado que algunos de los internos tenían en su compañía a sus mujeres e hijos, mayores de seis años, que como hemos señalado es la edad máxima permitida por la ley 2298, en su art. 26. Ello implica, por una parte, una injusta pérdida de libertad por parte de los familiares que acompañan al interno, con todo lo que ello conlleva, pero, por otra parte, una injusta utilización del espacio, instalaciones, etc. para los internos que no tienen otra opción que estar al interior del penal.

Este problema, se agrava porque por ganancia deshonestas, las autoridades de turno encargadas del control del ingreso al establecimiento, permiten que ingresen visitas, prostitutas e incluso turistas en días y horas no permitidos.

Por otra parte, la libertad de la que gozan las familiares de entrar y salir del penal, supone un riesgo para la seguridad del centro y por lo tanto para la población penitenciaria, ya que en prisiones con tanto número de presos como Palmasola o San Pedro, el control de los objetos y materiales que puedan entrar y salir es casi nulo.

Si bien es cierto, que estar acompañado por los familiares elimina gran parte de las tensiones que puedan generarse al interior de los penales que acarrearán depresiones, agresividad, violencia, etc. No es menos cierto, que los internos que no tienen a sus familiares en el interior, además de sufrir discriminación respecto

a los que se encuentran acompañados, ven reducido el espacio que tienen para vivir. Además, también es cierto que por este motivo se pueden suscitar graves problemas, debidos a celos y otras circunstancias, que pueden tener un efecto totalmente negativo, a parte del contagio criminal y los efectos nocivos de la prisionalización para estos familiares.

También es cierto que el Estado sufraga los gastos de electricidad y agua consumida en los penales, y no parece normal que el Estado tenga que abonar el consumo realizado por los familiares de los internos.

Por las razones que hemos expuesto en el epígrafe “encarcelación” de los familiares, consideramos necesario que, por la Dirección General de Régimen Penitenciario, se emita instrucciones de prohibición de permanencia de los familiares al interior de los penales, debiéndose para ello a corto plazo, no permitir que los nuevos internos puedan ingresar en unión con sus familias, y haciendo desaparecer paulatinamente, esta práctica, que no tienen respaldo normativo

3.6.5. Reducción de la prisión preventiva.

Que más del 70% de la población penitenciaria boliviana se encuentren en situación de prisión preventiva, sin condena, es cuando menos alarmante y como decíamos, los poderes públicos deberán vigilar que nadie sea detenido y privado de libertad sin fundamento legal y el Estado deberá cuidar que se cumplan los plazos legales máximos de prisión provisional, pues la superación de los mismos supone una limitación desproporcionada del derecho a la libertad y contribuye al hacinamiento de la población penal.

Solo tres causas deben valorarse para decretar la prisión preventiva y son por una parte, la reincidencia delictiva, ya que de no ingresar en prisión se corre el riesgo de que la persona continúe cometiendo los mismo hechos delictivos; por otra parte, la necesidad de preservar pruebas o de hallarlas, si no es posible ello con el sujeto en libertad; y por último, que exista el riesgo de que el reo vaya a eludir la acción de la justicia.

No obstante, y pese a ello siempre que sea posible deben acordarse medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, conforme al procedimiento penal, como pueden ser el arresto domiciliario, las comparecencias semanales ante la autoridad judicial la libertad vigilada, etc.

Simultáneamente a esta propuesta que hacemos, es de esperar, que, a la mayor brevedad posible, se proceda a revisar los procedimientos de los presos preventivos que se encuentren en prisión por más de 18 meses si no se le ha dictado sentencia, o de 24 meses en caso de que haya recaído sentencia, pero esta no sea firme (cosa juzgada), de conformidad con lo establecido en el artículo 239.3 del CPP.

Tras revisar tales expedientes será preciso examinar cada uno de los presos preventivos para saber que delito se le imputa y comprobar en base a ello la pena privativa de libertad máxima a la que se le puede condenar y si supera la misma, decretar el cese de la detención preventiva (art. 239.2 del CPP). Plazo que ha sido modificado cuando se trata de delitos de corrupción en el art. 1ro de la Ley 007 de modificaciones al sistema normativo penal, que modifica el art. 239 del Código de Procedimiento Penal (cesación de la detención preventiva), en su num. 3, señalando lo siguiente: “Cuando su duración exceda de dieciocho (18) meses sin que se haya dictado acusación o de treinta y seis (36) meses sin que se hubiera dictado sentencia. Esta reforma ha producido un aumento del 5% en la población penal a nivel nacional, lo que hace que exista mayor hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Tales medidas se señalan con carácter urgente, pero como decimos lo que sería preciso más a mediano y largo plazo es un cambio en los criterios que siguen tanto los fiscales para solicitar la detención preventiva, como los jueces de medidas cautelares para acordarlas, estudiando la posibilidad de disponer medidas alternativas menos perjudiciales para la persona “inocente” hasta que no se demuestre su culpabilidad como señala el art. 237 del CPP. Todo esto, en base a la pretensión de que a corto plazo pueda darse cumplimiento a la Ley en

toda su plenitud. En cuanto respecta a los derechos fundamentales de los privados de libertad, se debe intentar que la vulneración de los mismos se produzca en los menos casos posibles.

Si de una y otra forma se consigue que la población penitenciaria preventiva se reduzca, los internos que se encuentran cumpliendo condena podrá gozar de más espacio para vivir, realizar talleres, estudiar, hacer deporte, asearse, etc. En definitiva, para poder cumplir en la medida de lo posible con los fines de la pena establecidos por el art. 25 del Código Penal de lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

3.7. Mejoramiento del régimen de trabajo y estudio penitenciario.

Proponemos que en los centros penitenciarios se establezca un sistema de evaluación continuada de los internos por la participación en actividades de trabajo y formación, que les incentive para obtener determinados beneficios penitenciarios y recompensas.

Las actividades podrían clasificarse en dos niveles: prioritarias, dirigidas a paliar las carencias del interno, (analfabetismos, problemas de alcoholismo y drogadicción, conductas sexuales desviadas, etc.) y complementarias, que no están relacionadas con la etiología delictiva del sujeto.

Se deberá crear una unidad de valoración de tales actividades que será la encargada de recoger en el expediente del recluso todos los aspectos relativos a la actividad desarrollada, de tal forma que tanto a la hora de la clasificación, de paso de un periodo a otro, como al momento de otorgar posibles recompensas o beneficios penitenciarios, sean tenidas en cuenta.

En cada establecimiento debe existir un catálogo de actividades disponibles que podrán ser clasificadas en: Formativas, Culturales, Deportivas, Laborales, Terapéuticas y Asistenciales y que deberán estar al alcance de cada una de las secciones o módulos de cada penal.

Sin lugar a dudas la implicación del interno en las actividades ofrecidas por el centro, va a ser un indicador importante del compromiso del interno en su tratamiento penitenciario y en el proyecto de reinserción social y laboral.

Mediante beneficios e incentivos económicos se debe poner en marcha un programa laboral en los centros penitenciarios en el que las empresas privadas encuentren alicientes para intervenir creando centros de trabajo. Por su parte, la

Administración Penitenciaria, debe además incentivar la salida al mercado de los artículos fabricados en prisión convirtiéndose en intermediaria obligada de los mismos en sectores como papelería, calzado, etc.

En cuanto a la formación se hace preciso, la firma de convenios con centros educativos, tanto de educación primaria, secundaria, universitaria y de formación profesional, con cuerpos de profesores y monitores voluntarios en un primer momento, y por personal contratado posteriormente.

También, es sumamente urgente realizar las gestiones necesarias, para lograr que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA, reponga el trabajo que realizaba formando profesionales en Derecho, en la penitenciaría de San Pedro. Igualmente debe procederse en los demás Centros Penitenciarios del país, que deben procurar que la Universidad Pública preste este servicio en la formación de nuevos profesionales en el campo del Derecho.

3.7.1. Lucha contra la sobre población y hacinamiento

Una de las causas principales del contagio criminal y los efectos nocivos de la prisionalización, que además condiciona negativamente el funcionamiento de los Sistemas Penitenciarios y que por lo tanto influye en la totalidad de los ámbitos de salud, higiene, alimentación, formación, recreación, trabajo y seguridad, es el de la sobre población penitenciaria, entendida como el exceso de privados de libertad por encima de la capacidad de alojamiento prevista en el establecimiento penitenciario.

La sobrepoblación en las prisiones, conlleva una constante vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, que provoca consecuencia irreparable para el ser humano como muertes, motines, suicidios, drogadicción, violencia sexual, formación de bandas al interior de los recintos penitenciarios, corrupción, vagancia y enfermedades de todo tipo.

El Estado Plurinacional de Bolivia, como la mayoría de los países, soporta en los últimos años un gran crecimiento de la población penitenciaria. Mucho más con la implementación de las Leyes número 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz y 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal que han provocado un aumento del cinco por ciento en la población penitenciaria del país.

De acuerdo con los informes oficiales consignados en el libro “Realidad Carcelaria”, escrito por el Ex Director General de Régimen Penitenciario, Dr. Tomás Molina Céspedes, la población penitenciaria en todo el país al 30 de junio de 2010 llegaba a más 8.500 internos y actualmente con seguridad esta cifra se ha incrementado notablemente.

Los establecimientos penitenciarios mas hacinados, según el mismo autor son Palmasola, San Pedro de la ciudad de La Paz, San Sebastián y San Antonio que pueden estimarse con una población muy superior a la que permite el perímetro y la infraestructura de estos establecimientos. Esto se agrava por el desorden urbanístico que ocasiona el modelo de mejoras que se emplea en la construcción privada de las instalaciones, por imperio del artículo 86 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que a la letra señala: “ la dirección del establecimiento podrá autorizar a los internos, realizar mejoras en áreas privadas y comunes, sin alterar el modelo arquitectónico ni el sistema de seguridad del establecimiento penitenciario, quedando estas a favor del establecimiento, sin derecho a reembolso ”.todo lo cual, es utilizado con exageración, lo que crea muchos problemas en la infraestructura del centro penitenciario, ya que los internos no

cumplen este artículo a cabalidad, como el caso del interno del penal de San Pedro de La Paz, apodado “Barbas Chocas” , que prácticamente construyó un “Pen House” sobre las vetustas paredes de este penal, con el peligro que esto implica.

Es lógico, que en estas condiciones se produzca mayor contagio criminal y además los efectos nocivos de la prisionalización llegan a ser devastadores. (MOLINA, 2004)

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1. Legislación nacional y comparada

➤ **Reglas mínimas de las naciones unidas. separación de categorías**

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

➤ **Contacto con el mundo exterior**

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

- 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
- 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

➤ **Tratamiento**

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

- 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.
- 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.
- 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

➤ **Clasificación e individualización**

Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

✓ **Personas detenidas o en prisión preventiva**

1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

- ✓ Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.
- ✓ Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

- ✓ Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales.

Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

➤ **Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención prisión.**

Principio 1:

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley o por funcionarios o personas autorizadas para este fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocido o vigente en un Estado de virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres su pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otras autoridades, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otras autoridades.

Principios 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencias, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarles, en el momento del arresto y al comienzo del periodo de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de detención o de prisión de una persona deberán suministrarles, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 16

- Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que el designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.
- Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o que aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.
- Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se

encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

- La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hacen referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17

1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.
2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 29

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes los lugares de detención serán visitadas regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el

párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 31

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privado de supervisión.

➤ **REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN.**

1. **PERSPECTIVAS FUNDAMENTALES.**

- a. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.
- b. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (6). La privación de libertad de unos menores deberá decirse como último recurso y por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
- c. El objeto de las presente Reglas es establecer normas mínimas aceptados por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a

contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

La privación de libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecto especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que éste autorizado para evitar a los menores y que no pertenezcan a la administración del centro de detención.

4.1.1. Legislación Nacional

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

SECCION IX DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la comunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

➤ **CÓDIGO PENAL**

Artículo 25.- (Sanción). La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

➤ **LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.**

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, señala que el tratamiento penitenciario se basará principalmente en el trabajo y estudio, que tiene la finalidad de crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y la de su familia, por una parte. La educación por la otra será promovida para su capacitación, así como para su formación profesional.

El artículo 168 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión señala que el tratamiento penitenciario “tendrá como finalidad la readaptación social del condenado a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo,

actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares”.

También indica que: “El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado”.

Por su parte el artículo 179 se refiere al programa de tratamiento, señalando que:” La individualización y formulación del plan de tratamiento, serán determinadas por el Consejo Penitenciario, en coordinación con las Juntas de Trabajo y Educación.

Para el tratamiento grupal, el condenado será clasificado en grupos homogéneos diferenciados.

Asimismo, el artículo 180 se refiere a la participación del condenado en su propio tratamiento y señala lo siguiente: “Se fomentará la participación del condenado en la planificación de su tratamiento; sin embargo, el condenado podrá rehusarse, sin ello tenga consecuencia disciplinarios.

La ejecución del Programa de Tratamiento, será de cumplimiento obligatorio por el condenado.

En lo que respecta a la reinserción social de los privados de libertad estos artículos reflejan la importancia que tiene el tratamiento penitenciario para estos internos, a fin de evitar su reincidencia.

La principal cooperación que pueden recibir es la psicoterapia, donde deberán salir a relucir los motivos que lo llevaron a cometer delitos, para lograr trabajar con las causas que lo motivaron y de esta manera pueda descubrir sus falencias y fortalecer su personalidad y mentalizarse para no volver a reincidir en la conducta delictiva. También será de mucha ayuda para esta clase de internos el fortalecimiento de las relaciones familiares, que sin duda tendrán un efecto positivo en su cambio de conducta para que abandone cualquier práctica que

puede afectar estas relaciones y para minimizar los efectos negativos de la prisionalización.

Por este motivo el tratamiento penitenciario en nuestro país se realiza atendiendo a las circunstancias personales del condenado y se realiza una clasificación en grupos homogéneos diferenciados, lo que ayuda a la terapia y tratamiento grupal e impide el contagio criminal. Esta clase de tratamiento se refiere a la clasificación en grupos de privados de libertad, por edades y otras formas de afinidad y también a las clases de delitos. De esta manera en la terapia, se podrán colaborar unos a otros. Por esta razón también se debe fomentar la participación del condenado en la planificación de su propio tratamiento, pues éste tiene intuición para buscar lo que más le conviene y sabe también en qué áreas de su personalidad es más débil y como fortalecerlas.

Sin duda, el trabajo y estudio penitenciario, también contribuyen en gran manera a la rehabilitación para evitar la reincidencia, además es fundamental la terapia de grupo y el tratamiento psicológico y psiquiátrico, que pueden penetrar en lo más profundo de su mente para encontrar las causas del comportamiento agresivo o delictivo y le servirán para evitar los efectos nocivos de la prisionalización.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 26715 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

ARTICULO 1. (FINALIDAD)- El presente reglamento tiene la finalidad de regular el Tratamiento Penitenciario dentro de los diferentes periodos del Sistema Progresivo, promoviendo la rehabilitación, reeducación y reinserción social estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativas de libertad y determinando las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración Penitenciaria.

DERECHOS HUMANOS DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD

La pena privativa de la libertad es en sí misma violenta un aspecto del régimen penitenciario claramente discriminatorio para las mujeres es el de la visita conyugal ya que se les restringe o solo en contadas ocasiones esto se lleva a cabo ya que no cuentan con el espacio y la privacidad donde se puedan recibir a su cónyuge o pareja.

En el marco de la Declaración de Principios sobre Personas Privadas de Libertad, el objetivo de este es hacer visible el impacto diferencial del encierro para las mujeres. En cárceles de mujeres no se ha reglamentado este derecho, el uso de anticonceptivos o la obligación de estar casada o mantener un vínculo de pareja estable con el visitante, esto no sucede así con las cárceles de varones.

Otra grave violación a los derechos sexuales y reproductivos es la falta de atención médica especializada, se constata la falta de médicos ginecológicos y de pediatras para los hijos que conviven con sus madres. La situación de los hijos, falta de atención médica adecuada y las visitas íntimas no son las únicas de formas de discriminación que sufren las mujeres en la cárcel. A ellas debemos añadir las situaciones de violencia sexual, un tema denunciado por organizaciones como American Watch y Amnistía Internacional.

El condenado a pena de prisión que estuviera cumpliendo, gozará de todos los derechos fundamentales (a la vida, salud, integridad física y moral, libertad ideológica, religiosa, derecho a la seguridad personal, etc.), a excepción de aquellos que expresamente queden limitados por la sentencia condenatoria, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria.

➤ **EL REGLAMENTO PENITENCIARIO ESPECIFICA UNA SERIE DE DERECHOS:**

Derecho a que la Administración penitenciaria vele por la vida, la integridad y la salud de los reclusos, sin que puedan ser objeto de tortura, malos tratos de palabra, o de obra o de un rigor innecesario en la aplicación de las normas.

- Derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad.

- Derecho al ejercicio de todos los derechos en cuanto no estén afectados por la condena.
- Derecho al tratamiento penitenciario.
- Derecho a las relaciones exteriores previstas en la legislación.
- Derecho a un trabajo remunerado, aunque aquí el Reglamento Penitenciario) matiza limitativamente "dentro de las disponibilidades penitenciarias".
- Derecho a las prestaciones públicas.
- Derecho a los beneficios penitenciarios.
- Derecho a participar en las actividades del centro.
- Derecho a formular peticiones, quejas y recursos ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal en cada caso.
- Derecho a recibir información actualizada sobre su situación procesal y penitenciaria. Igualmente, el Reglamento limita el uso de los datos de carácter personal de los ficheros penitenciarios, pero en la práctica sólo es preciso el consentimiento del preso para los datos íntimos (opiniones políticas, salud, vida sexual).

4.1.2. Legislación comparada

✓ LEGISLACIÓN DE LA REPUBLICA DEL PERÚ.

Artículo VI. Principio de Garantía de Ejecución

No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente.

Artículo IX.- Fines de la Pena y Medidas de Seguridad

La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

SECCIÓN I

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 21 del Decreto Ley N° 25475, publicado el 06-05-92; posteriormente vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo Primero de la Ley N° 26360, publicada el 29-09-94; siendo su última modificación la establecida en la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 895, publicado el 23-05-98, expedido con arreglo a la Ley N° 26950, que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional.

CAPITULO II

Artículo 45.- Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente;
2. Su cultura y sus costumbres; y
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Artículo 46.- Individualización de la pena

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad, considerando especialmente:

1. La naturaleza de la acción;
2. Los medios empleados;
3. La importancia de los deberes infringidos;
4. La extensión del daño o peligro causados;
5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
6. Los móviles y fines.
7. La unidad o pluralidad de los agentes.
8. La edad, educación, situación económica y medio social.
9. La reparación espontánea que hubiera hecho el daño
10. La concesión sincera antes de haber sido descubierta; y
11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de agente

El juez debe tomar conocimiento directo del agente y en cuanto sea posible o útil de la víctima.

➤ **LEGISLACIÓN DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA.**

La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, N° 24660 de fecha 16 de julio de 1996 en su art. 2do señala: “El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le imponga”.

El art. 3ro. Señala la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, estará sometida al permanente control judicial. El Juez de ejecución o Juez competente garantizara el cumplimiento de las normas Constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República

Argentina y los Derechos de los condenados no afectados por la condena o por la Ley.

Artículo 4to. Será de competencia judicial durante la ejecución de la pena: Resolver las cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado alguno de los Derechos del condenado;

Autorizar todo egreso del condenado del ámbito de la administración penitenciaria.

El art. 5to. Señala el tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.

Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario.

En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales intereses y necesidades para el momento del egreso dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria.

Artículo 7mo. El condenado podrá ser promovido excepcionalmente a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos – criminológicos y mediante resolución fundada de la autoridad competente.

Artículo 8vo. Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado.

Artículo 9no. Cuando el interno, por un ingreso anterior como condenado en el Servicio Penitencio Federal, ya tuviera Historia Criminológica, esta deberá ser remitida de inmediato al Servicio Criminológico del establecimiento en que aquel se encuentre alojado durante el Período de Observación, para su agregación como antecedente de los estudios interdisciplinarios ha realizarse.

Artículo 10mo. En el proyecto y desarrollo del programa de tratamiento se considerarán las inquietudes, aptitudes y necesidades del interno, a fin de lograr su aceptación y activa participación. A tales efectos, los integrantes del Servicio Criminológico deberán mantener con el interno todas las entrevistas que se han necesarias, explicándole las condiciones para ser promovidos en la progresividad del régimen y el mecanismo para la calificación de la conducta y el concepto.

Artículo 11vo. Al término del Período de Observación, el responsable del Servicio Criminológico, elevara al Director del Establecimiento un informe proponiendo la fase del Período de Tratamiento para incorporar al interno, al establecimiento, sección o grupo a que debe ser destinado y su programa de tratamiento.

Este deberá contener las recomendaciones respecto a:

- a) Atender a su salud psicofísica.
- b) Mantener o mejorar su educación.
- c) Posibilitar las exigencias de su vida religiosa.
- d) Facilitar y estimular sus relaciones familiares y sociales.
- e) Promover su aprendizaje profesional o actividad laboral.
- f) Desarrollar toda actividad de interés, de acuerdo a las particularidades del caso, evitando el contagio criminal de que pueda ser objeto.
- g) Evitar los efectos nocivos de la prisionalización.

Artículo 12vo. El régimen aplicable al condenado, cualquiera fuera la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de:

- a) Período de observación.
- b) Período de tratamiento.

- c) Período de prueba.
- d) Período de libertad condicional.

Artículo 13. El Periodo de Tratamiento, consiste en la aplicación de las determinaciones del Consejo Correccional y será fraccionado en tres fases sucesivas:

- a) Socialización
- b) Consolidación
- c) Confianza

Artículo 14. El Servicio Criminológico, cada seis meses o antes, si fuera necesario, verificará si se ha alcanzado o no los objetivos contenidos en el programa de tratamiento adoptado por el Consejo Correccional.

Cuando los objetivos no se hubieren logrado deberán determinarse sus motivos y se procederá a la reformatión del programa de tratamiento.

El artículo 177, prescribe que: cada establecimiento de ejecución tendrá su propio reglamento interno, basado en esta Ley en su destino específico y en las necesidades del tratamiento individualizado que deban recibir los alojados. Contemplará una racional distribución del tiempo diario que garantice la coordinación de los medios de tratamiento que en cada caso deban utilizarse, en particular la enseñanza en los niveles obligatorios, la atención de las necesidades físicas y espirituales y las actividades laborales, familiares, sociales, culturales y recreativas de los internos, asegurando ocho horas para el reposo nocturno y un día de descanso semanal.

Artículo 178.- las cárceles tienen por objeto retener y custodiar a las personas sometidas a proceso penal. Su régimen posibilitará que el interno pueda ejercer su derecho al trabajo y afrontar la responsabilidad de asistir a su grupo familiar

dependiente e incluirá programas y actividades que permitan evitar o reducir, al mínimo posible, la desocialización que pueda generar la privación de libertad.

CAPITULO V

MARCO PROPOSITIVO

REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE RECLUSOS POR INCUMPLIMIENTO A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE "SAN PEDRO"

Decreto Supremo No 470855 de 000 de agosto de 2023

Artículo 1 (Objetivo)

El presente reglamento tiene como objetivo establecer un sistema de clasificación de reclusos en el Centro Penitenciario de "San Pedro" que hayan sido detenidos por incumplimiento a la asistencia familiar, con el fin de prevenir la contaminación delictiva, promover la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, y garantizar un ambiente seguro y adecuado dentro del centro penitenciario.

Artículo 2 (Marco Legal)

El presente REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE RECLUSOS POR INCUMPLIMIENTO A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE "SAN PEDRO", se ha desarrollado ejerciendo la potestad normativa del derecho penal y penitenciario y se fundamenta principalmente en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009
- b) Código Penal, Ley No 1768 de 10 de marzo de 1997
- c) Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 de 25 de marzo de 1999
- d) Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001

Artículo 3 (Definición)

Se considera incumplimiento a la asistencia familiar cualquier situación en la que un individuo haya dejado de cumplir con sus obligaciones legales o acordadas en

relación con el apoyo económico o emocional hacia su familia, hijos o dependientes legales, resultando en un perjuicio económico o emocional para los mismos.

Artículo 4 (Finalidad)

El presente reglamento tiene por finalidad, promover la rehabilitación y reinserción social de los reclusos detenidos por incumplimiento a la asistencia familiar, al mismo tiempo que garantiza un ambiente seguro y adecuado dentro del centro penitenciario.

Artículo 5 (Organización de Reclusos)

- I. Todos los reclusos ingresados al Centro Penitenciario "San Pedro" por incumplimiento a la asistencia familiar serán sometidos a un proceso de clasificación.
- II. La clasificación se llevará a cabo mediante una evaluación multidisciplinaria que incluirá factores como antecedentes penales, situación familiar, grado de incumplimiento, factores socioeconómicos y psicosociales.

Artículo 6 (Clasificación según el grado de riesgo)

Se establecerán tres niveles de clasificación, cada uno con sus respectivas medidas de seguridad y oportunidades de rehabilitación:

a) Bajo Riesgo:

Reclusos con bajo riesgo de reincidencia y con posibilidades de rehabilitación exitosa.

- Visitas familiares regulares.
- Participación en actividades recreativas.
- Acceso a programas de educación, capacitación laboral y rehabilitación psicosocial.

b) Moderado Riesgo:

Reclusos con un riesgo moderado de reincidencia y necesidades de rehabilitación intermedias.

- Supervisión más estricta.
- Visitas familiares sujetas a cumplimiento de requisitos.
- Acceso limitado a programas educativos y de rehabilitación.

c) Alto Riesgo:

Reclusos con un alto riesgo de reincidencia y necesidad de medidas de seguridad más rigurosas.

- Supervisión constante.
- Visitas familiares restringidas y supervisadas.
- Restricción de acceso a programas de rehabilitación.

Artículo 7 (Evaluación y Reclasificación)

- I. Se llevará a cabo una revisión periódica de la clasificación de cada recluso.
- II. En función del comportamiento y la participación en programas de rehabilitación, los reclusos podrán ser reclasificados a un nivel inferior o superior.

Artículo 8 (Programas de Rehabilitación)

- I. Los programas incluirán terapias de consejería, capacitación en habilidades parentales, educación financiera y programas de desarrollo personal.
- II. Se implementarán programas específicos de rehabilitación para reclusos con el objetivo de abordar las causas subyacentes del incumplimiento a la asistencia familiar y promover la responsabilidad.

Artículo 9 (Medidas de Prevención de Contaminación Delictiva)

- I. Se establecerán medidas de separación entre reclusos con diferentes perfiles criminales, evitando la influencia negativa de delincuentes habituales.

- II. Se fomentará la colaboración con instituciones y organizaciones externas para brindar apoyo a las familias afectadas por el incumplimiento a la asistencia familiar y prevenir futuros delitos.

Artículo 10 (Derechos y Obligaciones)

Los reclusos tendrán derecho a la debida protección de sus derechos humanos y acceso a servicios básicos, a su vez, estarán obligados a cumplir con las normas del centro penitenciario y participar activamente en los programas de rehabilitación.

Artículo 11 (Vigencia)

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y será revisado periódicamente para asegurar su efectividad y adecuación a las circunstancias cambiantes, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

La presente investigación titulada “Propuesta de Reglamento para el Centro Penitenciario de 'San Pedro' de Bolivia que Clasifique a los Aprehendidos por Incumplimiento a la Asistencia Familiar, a Objeto de Evitar la Contaminación Delictiva” ha abordado de forma exhaustiva los problemas asociados con el riesgo de contaminación delictiva dentro del entorno penitenciario de Bolivia, específicamente en el Centro Penitenciario de 'San Pedro'.

Objetivos Alcanzados

Medidas de Prevención y Control

El estudio ha logrado establecer un conjunto de medidas de prevención y control que forman parte de un programa integral para la rehabilitación y reinserción social. Esto se logró mediante un análisis detallado de las condiciones dentro del centro, permitiendo identificar áreas donde se necesita un enfoque especializado.

Políticas Penitenciarias Idóneas

Se identificaron políticas penitenciarias que son apropiadas para mitigar el riesgo de contaminación delictiva en individuos aprehendidos por incumplimiento a la asistencia familiar. Estas políticas incluyen la segregación por tipo de delito y programas educativos específicos que atienden las necesidades de este grupo particular.

Servicios de Asesoramiento y Apoyo Familiar

El análisis de servicios de asesoramiento y apoyo mostró la importancia de integrar estrategias que promuevan la participación activa de los aprehendidos en la reconstrucción de vínculos familiares. Esto no solo contribuirá a la reinserción social, sino que también servirá para prevenir la reincidencia delictiva.

Elaboración del Reglamento

Se ha elaborado un reglamento detallado para el Centro Penitenciario de 'San Pedro', que establece criterios claros y específicos para clasificar a los aprehendidos por incumplimiento a la asistencia familiar. Este reglamento ha sido formulado con base en el marco teórico y jurídico que rige el sistema penitenciario de Bolivia.

Conclusiones Generales

Este estudio no solo cumple con sus objetivos iniciales sino que además plantea un modelo que podría adaptarse a otros centros penitenciarios del país. La clasificación de aprehendidos por incumplimiento a la asistencia familiar en un ambiente separado disminuirá la contaminación delictiva y contribuirá a un proceso de reinserción más efectivo. El impacto de este enfoque podría ser significativo, mejorando las tasas de reincidencia y contribuyendo al bienestar general de las comunidades involucradas.

De este modo, la investigación aporta de manera significativa al entendimiento y mejora del sistema penitenciario boliviano, con una propuesta que aspira a ser tanto justa como eficaz, asegurando que las penas cumplan su objetivo último de rehabilitación y reinserción social.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRÍA, H. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima: UAP.
- BENJAMIN, H. (1998). *Derecho Penal. 6ta. Edición. Librería Editorial Juventud*. La Paz – Bolivia.
- Bermudez, f. (2006). *Efectos psicologicos del encarcelamiento*.
- BUSTOS, R. (1991). *MANUAL DE DERECHO PENAL*.
- CABANELLAS, G. (1979). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Calizaya, E. (17 de septiembre de 2012). Criminalistica. *La Razon*, pág. 2.
- Carlos, M. (2020). *tratado internacional* . España.
- CARRASQUILLA, F. (2015). *Concepto y Límites del Derecho Penal*. Colombia.
- DE LA CUESTA, p. (2007). *Tipicidad del riesgo y delitos de peligro - Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni.
- FLORES, A. c. (2010). *Derecho Penitenciario y ley de ejecucion penal*.
- Garcia Vadez, C. (2018). *Teoria de la pena y medidas de seguridad*.
- MOLINA, C. T. (2004). *Informe General sobre las carceles en Bolivia*. La Paz.
- ROXIN, C. (2000). *La evolución de la política criminal. El derecho penal y el proceso penal*. Valencia: mcn.
- WOLTER, J. (2005). *Dignidad humana y libertad en el proceso penal*. Colombia.
- ZAFFARONI, E. R. (2007). *Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima*. Argentina.